1
Con
Juan R
de San
C
Catali
To

3
Maria de Santa Cruz, CON Fernan Garcia Villadiego.

Sancho
az de Castro, CON eonor Nuñez de Guzmán.

4
Al
de San
C
Beatriz
ta

6
Diego de Guzman, CON

7
Beatriz de Santa Cruz.

La llamó Prima el Fundador (*n.* 8.) en su Testamento. *Piez.* 2. *corriente*, *fol.* 31. *b.*

Fundó en 6 de Noviembre de 1545.

8 Fun dador.
Alonso de Santa Cruz.

9
Alo
de Sant
primer ll
C O
Maria
pinc

12
Tomás de Guzmán, CON Maria de Santa Cruz Pallares.

13
Antonio de Guzmán, *III. llamado.* *Sin succesion.*

14
Lucas de Santa Cruz, *II. llamado,* CON Catalina de Bustamante.

18
Don Antonio

J
Don Fernando

19
El

20
Lucas de

21

22
Isabél de

Se bautizó en

23
Juan de

27 Don Antonio de Guzmán, CON Doña Agueda Francisca de Prado.

Litigó la Tenuta del año de 1666 con Don Francisco (*n.* 32.).

28 Ana de Santa Cruz, *hija natural*, CON Juan de el Carpio.

29 Doña Catalina de Ubierna y Santa Cruz. *Poseyó y murió sin succesion en 1666.*

Poseyó y murió en 16 de Agosto de 1728.

30 Julian de Santa Cruz, CON Doña Josefa Huidobro y Velasco. *Sin succesion.*

34 Don Manuel de Guzmán, CON Doña Francisca Ramiro y Morán.

Se bautizó en 22 de Febrero de 1668.

35 Don Josef de Miranda, *salió al Pleito de Tenuta de* 1666, CON Doña Teresa de Sanzoles.

36 Doña Isabél Rodriguez de Ubierna, CON Don Pedro de Ubierna.

37 Julian de Santa Cruz, CON Juana de Moya.

Obtuvo la Administracion por el Consejo el año de 1733.

38 Juan de Santa Cruz, CON Ana de Mañas.

41 Don Manuel Francisco de Guzman y Bonal, CON Doña Ana Maria de Anaya.

Salió á la Tenuta del año de 1666 en el de 1692.

42 Don Josef de Miranda Sanzoles y Santa Cruz.

43 Doña Maria de Ubierna, CON Don Diego Ruiz de Yebes.

Poseyó por remision del n. 38, y murió en 1744.

44 Don Juan Francisco de Santa Cruz, CON Doña Teresa del Castillo y Carca.

Poseyó en administracion por Auto del Consejo de 20 de Febrero de 1747, y murió en 11. de Octubre de 1760.

45 D. Francisco Antonio de Santa Cruz, *Presbítero, Cura de San Miguél de Moya.*

49 Don Antonio de Guzmán y Santa Cruz, *Marqués de Claramonte.*

Con
Juan Ro
de San

P. 14. 9

✠

MEMORIAL

DADO EN LAS REALES MANOS de ſu Mageſtad, y preſentado en ſu Real y Supremo Conſejo de las Indias.

POR

El Capitan don Gabriel Nauarro de Campos Villauicencio, vezino, y Regidor perpetuo de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas, Cabeça de la Prouincia, y Gouernacion de Veneçuela de las Indias.

CONTRA

Don Fray Mauro de Touar, Obiſpo de la dicha Prouincia, de los agrauios, vltrages, daños, y perſecuciones que les ha hecho a doña Eluira de Campos ſu madre, y a él, y a ſus hermanos, y familia, y a todos los ſuyos, y a otros conſortes.

Y

De los demas exceſſos que ha hecho, y modos extraordinarios de que ha vſado el Obiſpo, deſde el dia que entró en aquel Obiſpado, que fue por fines del año de mil y ſeiſcientos y quarenta, haſta fin del año de mil y ſeiſcientos y quarenta y ſeis, que ſon ſeis años y dos meſes.

Iuſtificado, y conprouado con autos, papeles, teſtimonios, reſpueſtas, è inſtrumentos del miſmo Obiſpo, y informaciones, y otros recaudos juridicos, preſentados, y reproducidos, y remitidos por el Metropolitano de la ciudad de ſanto Domingo de la Isla Eſpañola, y por la Real Chancilleria que en ella reſide, y por los Gouernadores, Iuſticias, y Cabildo de la dicha ciudad de Caracas, ajuſtado todo con eſte memorial, citados a los margenes del.

✠

SEÑOR.

DON Gabriel Nauarro de Campos Villauicencio, Capitan de Infanteria Española, vezino, y Regidor de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas, de la Prouincia de Veneçuela; por mi, y en virtud de los poderes que tengo de doña Eluira de Campos mi madre, viuda muger que primero fue del Capitan Iuan Nauarro mi padre, y despues de Pablo de Ponte, Familiar del santo Oficio de la Inquisicion, y Escriuano mayor del Cabildo de la dicha ciudad, y de Registros, y hazienda Real de aquella Prouincia, por si, y como madre, y curadora de Doña Ximena de Ponte su hija, mi hermana, y de don Pedro Nauarro Villauicencio, Capitan de Infanteria Española, y Notario del santo Oficio de la Inquisicion, y Escriuano mayor de Cabildo de la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas, y de registros, y hazienda Real de la dicha Prouincia de Veneçuella, mi hermano, y del Capitan don Tomas de Ponte mi hermano, tambien Notario del santo Oficio de la Inquisicion, y que sirue los dichos oficios de Escriuano mayor del Cabildo, y de registros, y de la Real hazienda, como Teniente del dicho don Pedro su hermano, y mio, y del Alferez Iuan del Corro, Encomẽdero de Indios en la dicha Prouincia, y de doña Felipa de Ponte su muger, mi hermana; en la forma que mejor aya lugar, segun derecho. Digo, que el dicho Capitan Iuan Nauarro mi padre, y el dicho Pablo Num. 1.

de

de Ponte, maridos de la dicha doña Eluira de Campos, mi madre, paſſaron deſtos Reynos de Caſtilla a los de las Indias algunos años ha, y ſe ocuparon en pacificar, y poblar la Prouincia de Veneçuela,

q.3. de fol. 63. a 67. y de 70. haſta 80.

y la de Cumanagoto, ſiendo tenidos, y reputados por hombres nobles, y de calidad, prendas, y eſtimacion, a que ayudauan con ſu proceder, de tal manera, que en todas ocaſiones eran buſcados de los

q.3. de fol. 81. a 133.

Gouernadores para las aſsiſtencias publicas, y miniſterios que ſe encomiendan a las perſonas de mas

q.4. fol. 218.

porte, caudal, y luzimiento, con lo qual auiendo tenido algunos hijos ſe fue eſtendiendo la familia con caſamientos en la dicha ciudad de Caracas, y otras de la Prouincia, haſta llegar a ſer mas de trecientas y cincuenta perſonas las que por con-

q. 19. de f. 3. a 91 y de f. 94. a 109

ſanguinidad, y afinidad nos tocan. Y eſtando gozando con quietud, y ſoſiego de nueſtros oficios, y haziendas, y con las prerrogatiuas de nobleza, aſsiſtida de la eſtimacion comun; ſobreuino, que V. Ma-

q. 19. de f. 3. a 11 y de fol. 17. a 42 y de f. 44. a f. 51 y de f. 53. a 67. y de fol. 70. haſta 89.

geſtad fue ſeruido de nombrar por Obiſpo de Veneçuela a don Fray Mauro de Touar, Religioſo de la Orden de ſan Benito, el qual fue a la dicha Prouincia por fin del año de 1640. y profeſsò amiſtad, y correſpondencia conmigo, y los demas mis hermanos y deudos por tiempo de mas de año y medio, en cuyo eſpacio ſe le ofrecieron algunas diferencias de juriſdicion con el General Rui Fernandez de Fuenmayor, Gouernador de la dicha Prouincia de Vene-

q. 18. deſde f. 1. haſta f. 30. con diez y ſeis teſtimonios tocantes a eſto.

çuela, y con el Cabildo ſecular, ocaſionadas del natural inquieto del dicho Obiſpo, para las quales fue neceſſario que el dicho don Pedro Nauarro Villauicencio mi hermano, como tal Eſcriuano mayor del Cabildo, cumpliendo la obligacion de ſu oficio dieſſe algunos teſtimonios por mandado del Gouernador, para remitir a V. Mageſtad, y ſu Real Cõ-

ſejo

ſejo de las Indias,donde es notorio lo que contenià,
cerca de vn hoſpedaje q̃ hizo el Obiſpo en ſus caſas q.18.fol.28.29.
Epiſcopales,de ſus puertas adẽtro,por mas tiẽpo de 30.con teſtimo
quatro años,que ha dado mucho q̃ dezir,y tambiẽ nios tocantes a
de ciertas palabras q̃ reſpondio no muy ajuſtadas al eſte hoſpedaje.
reſpeto,y veneracion de la autoridad Real, pues di- q.15.fol. 147.
xo q̃ el lugar q̃ daria al Principe ſerian ſus pies. De q.4.fol.332.
todo fue ſabidor el Obiſpo,y llamò a dõ Pedro, y le q.18.f.7.haſta
pidio eſtos teſtimonios,y auiẽdole reſpondido,q̃ no 16.18.19.
ſe los podia dar porq̃ los auia entregado al Gouerna
dor,ſe indignò demanera que manifeſtò ſu irritaciõ q.11.fol.228.
y odio publicamente,con acciones agenas del eſta-
do,y dignidad Epiſcopal,y repitio muchas amena- q.3.f.9.13.14.
ças contra don Pedro Nauarro Villauicencio,y los 15.17.23.25.26.
demas ſus parientes,las quales executò, dandoles 27.28.193.301.
principio en Agoſto de 1642.y proſiguiendolo por 302.305.312.
mas de quatro años continuados,en que formò cau 315.316.
ſas,y proceſſos por medios irregulares,y ſin guardar q.4.f.13.21.22.
el orden juridico, y executò priſiones, moleſtias,y 28.29.31.32.
rigores nunca vſados, viſtos, ni oìdos, y dio tor- 34.101.105.
mentos exorbitantes, y ſin propoſito, ni color, y 107.108.111.126.
puſo en execucion muchas penas,y condenaciones 127.128.129.
pecuniarias,y de otros generos, vendiendo bienes, 130.132.133.
y oficios, y pregonandolos, y rematandolos en pu- q.5.fo.2.3.4.5.
blica almoneda, y ſe adelantò a executar penas 24.45.
corporales, todo ſin valerſe del auxilio ordinario q.6.f.15.17.19.
del braço ſeglar, ſino de ſus miniſtros, y Clerigos, 32.36.47.
y perſonas de ſu juriſdicion, con medios violen- q.11.fo.41.156.
tos, y eſcandaloſos, y totalmente diſonantes de 160.161.haſta
ſu eſtado, y de toda buena razon, y diſpoſiciones fol.188.
juridicas,exponiendo la Ciudad,y Prouincia a gra- q.16.fol.26.
uiſsimos inconuenientes,que ſe reprimieron,y ata- q.20.fol.2.7.
jaron en fuerça del Chriſtiano ſufrimiento, y de la q.23.fol.1.3.
profunda fidelidad de vaſſallos de tan buena ley, q.25.fol.6.13.
que con toda confiança eſperamos el remedio de q.41.fol.42.
la mano de vueſtra Mageſtad, en cuyo amparo eſ-

tamos, y nos ponemos, para que se sirua de dispo-
ner nuestro consuelo, y satisfacion en los agrauios, y vltrages recibidos, auiendose informado del modo de obrar del Obispo, que pide muy largos discursos, y se procurarà reduzir a la mayor breuedad possible, sin embargo del grauissimo dolor que nos causa el atropellamiento de vidas, y haziendas, y lo que mas es de las honras, con que el Obispo don Fray Mauro de Touar nos ha tratado, que para mayor claridad se diuidirà por personas: y es en esta manera.

Agrauios de don Pedro Nauarro Villauicencio, y doña Ximena de Ponte su hermana.

Num. 2. En quinze de Agosto de 1642. doña Ana de Cepeda y Ribera, muger de don Pedro Nauarro Villauicencio, puso demanda de diuorcio a su marido ante el Obispo don Fray Mauro de Touar, y para auerla de poner, se valio del Contador Melchor Delcandano Santayana su tio, que tenia mucha introduccion de amistad con el Obispo, y por su medio, y mano le comunicò la forma de la demanda, y queriendo escusar de dezir en ella que don Pedro Nauarro Villauicencio su marido cometia incesto con doña Ximena de Ponte su hermana, se consultò con el Obispo, y respondio que se auia de poner precisamente, porque no se haria el diuorcio de otra manera, y como auia de ser juez, y dio esta orden, fue preciso obedecerle, y cumplir lo que el Obispo auia persuadido, y mandado con tales aprietos, que iban encaminados a la venganҫa de los rencores, odio, y passion que tenia con don Pedro, y no lo reconocio su muger doña Ana de Cepeda, hasta despues que las acciones del Obispo

q.3. fol. 297.

q.11. f.71. y 227.

q.39. fol. 210.

Obiſpo fueron con el tiempo acreditando cada dia mas ſu poco ſegura intencion, y con ocaſion de la demanda de diuorcio examinò el Obiſpo al miſmo Melchor Delcandano Santayana, tio de doña Ana de Ribera, el qual apaſsionado tambien por la cauſa de ſu ſobrina, ſe adelantò con eſtremo a ſignificar el exceſſo, y delito que en don Pedro Nauarro Villauicencio ſe acuſaua, y ſe refirio por oìdas a vnas Indias del ſeruicio de doña Ana de Cepeda, y en eſta conformidad depuſieron dos criados de Melchor Delcandano, y luego proſiguio el Obiſpo tomando ſus declaraciones a las Indias citadas, que eran de poca edad, porque la mayor no paſſaua de quinze años, y muy boçales, que qualquiera coſa que ſe les pregunta la reſponden, ſin mas conocimiento, ni razon, porque no cabe en ſu barbaridad natural, y por eſſo no ſe tienen los Indios por teſtigos idoneos en ningun caſo, y mucho menos lo podian ſer en cauſa tan graue, y de tanto perjuizio. q.3.f.3.5.6.7. 8.9.11.13.

Num. 3.

Y ſin embargo el Obiſpo con la buena gana que tenia ſe dio por ſatisfecho de la probança, y en treinta del dicho mes de Agoſto embiò cantidad de Clerigos a las caſas de doña Eluira de Campos mi madre, con orden de que ſacaſſen, como ſacaron con efecto, a la dicha doña Ximena de Ponte mi hermana, y la lleuaron al Conuento de Monjas de la dicha ciudad de Caracas, a cuya Abadeſa ſe la entregaron por preſa. Y en ocho de Octubre ſiguiente mandò prender el dicho Obiſpo a don Pedro Nauarro Villauicencio, le puſo en ſus caſas Epiſcopales en vn apoſento muy pequeño ſin luz, ni ventana alguna, y tan eſtrecho que apenas cabia en el vn cepo donde le hizo meter de pies, y poner vnos grillos, y en eſta forma le tuuo mas de ocho q.3.f.13.14.15. 16.17.27.28. q.11.fol.13.14. 15.16.17.18.

me-

q.3.fol.15. 17. 27.28.230. q.11.de fol.68 a 70. meses continuos con dos guardas de vista, que en ocasiones aumentò a quatro, y otras vezes a seis, y eran Clerigos, con doze reales de plata cada dia de salario, con orden de que no le dexassen ver, ni hablar de nadie, y que no le diessen papel, ni tinta, ni permitiessen otro genero de comunicacion. Y en el discurso deste tiempo sucedio, que el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, tratando de compeler a vn Notario lego para que le diesse vnos testimonis, le mandò poner preso en vn cepo de pies, y el Obispo luego que lo supo dixo a vozes con grande irritacion, y colera, que por cada hora que su Notario estuuiesse en el cepo de pies auia de tener a don Pedro Nauarro tres horas de cabeça en el cepo, y lo executò con tan grande rigor, y puntualidad que le hizo estar mas de veinte y quatro horas en tan rigurofo tormento, y para poderle poner en el, dispuso que vn carpintero abriesse algo mas vno de los agugeros en que se metian los pies, para poner de cabeça a don Pedro, y se abrio tan ajustado al pescueço, que estuuo para ahogarse de apretado, y no tuuo remedio ni aliuio, porque el mismo Obispo se hallò presente a la execucion de todo, y se lleuò la llaue del cepo: y auiendose interpuesto algunas personas principales para que le mandasse quitar, porque se ahogaua, diziendo que no tenia culpa don Pedro de lo que hazia el Gouernador, ni lo deuia pagar, respondio con palabras de tan grande alteraciõ, ira, y enojo, que los circunstantes en las declaraciones que hizieron, como testigos de lo que passò, escusan repetirlas. Y en otra ocasion que por parte de don Pedro se presentò vna peticion, apelando de vn auto del Obispo, le mandò poner tambien de cabeça en el cepo: declarando con estas rigurosas acciones

q.3. fol. 13. 14. q.11. f.13.14.15. q.39. fol. 14.

cio-

ciones, ſu animo apaſionado, pues por el delito principal q̃ ſe imputaue a don Pedro, y era de tanta ſuſtancia, y ponderacion, le daua por priſion eſtar de pies en el cepo, y por el apremio que el Gouernador hizo al Notario en razon de papeles, y puntos de juriſdicion, hizo empeño de arrieſgar la vida de don Pedro Nauarro, con ponerle de cabeça en el cepo, ſiendo vn hombre grueſſo, y delicado, y que con mucha facilidad ſe pudiera ahogar.

En 2. de Nouiembre, fue el Obiſpo en perſona con cantidad de Clerigos al Conuento donde eſtaua doña Ximena de Ponte, y la sacò, y lleuò a ſus caſas Epiſcopales, atraueſando la plaça publica a pie con grande nota, y vltrage que en eſta ocaſion adelantò, diziendola palabras muy ignominioſas, y de notable afrenta, que ſe deuian eſcuſar por el decoro de ſu dignidad, quando no fuera por otras atēciones dignas de reparo en qualquier hombre, quanto mas en quien por el pueſto publico ſe ha de medir a la circunſpeccion que obliga ſu propio reſpeto. Y en llegando, la mandò encerrar en otro apoſento tan eſtrecho, y apretado como el de la priſion de don Pedro Nauarro ſu hermano, y la puſo por guardas don negras eſclauas de doña Maria del Aguila, a quien entregò la llaue del apoſento para que fueſſe como Alcayde de doña Ximena de Ponte, y eſtuuieſſe mas aſſegurada de que no la dexaria comunicar con nadie: y en las priſiones referidas eſtuuieron don Pedro, y doña Ximena caſi ſeis meſes, ſin que ſe les tomaſſen ſus confeſsiones, ni ſe les hizieſſe culpa, ni cargo: y aunque preſentaron muchas peticiones, pidiendo repetidamente que les mandaſſe aliuiar los rigores de ſu priſion, y les dieſſe la cauſa della, y ofrecieron todas las fianças que quiſieſſe, hasta llegar a ofrecerlas de cien

Num. 4.
q. 3. fol. 27. 30. 74.
q. 13. fol. 27.
q. 3. fol. 13. 14. 15. 16. 17. 39. 42. 25. 28. 59.
q. 11. fol. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 39.

mil ducados, no proueia mas de que se pusiessen con los autos, y cada dia buscaua nueuos modos de aprietos, hasta llegar a que la comida no se les acercasse a los aposentillos en que estauã, sino q̃ la sacassen en la plaça, y desde alli se la lleuassen en platos las mismas guardas.

Num. 5. Y en orden a la continuacion de sus afectados
q.3.fol. 18. 23. procedimientos, prendio el Obispo tres esclauos de
193. doña Eluira de Campos mi madre, y dio a los dos tan crueles tormentos, que quedaron lisiados, y al vno de seis bueltas tan rigurosas, que corria la san-
q.20.fol.2.4.5. gre por el suelo, y estos tormentos se dauan en el
hasta fol.8. mismo aposento donde tiene el Altar, y Oratorio en que dize Missa, y el Obispo con sus propias manos ponia los cordeles, y garrotillos, enseñando a vnos negros sus esclauos lo que auian de hazer, y tuuo a vno de los esclauos atormentados en el potro desde las quatro de la tarde, hasta las ocho de la noche, y todo fue con ansia de que declarassen contra don Pedro, y doña Ximena lo que no sabian, para lo qual se valiò de diferentes medios, hasta prometerles libertad, y otras conueniencias, y comodidades; con que vino a conseguir que le dixessen q̃ pusiesse el Obispo quanto quisiesse, y para que no llegassen a manifestar esta violẽcia, los tuuo presos dentro de sus casas Episcopales, al vno mas de seis meses sin dexarle hablar con persona alguna, y al otro dos años y medio.

Num. 6. Auiendo visto Doña Ana de Cepeda que su de-
q.11.f.38.71. manda de diuorcio auia sido el instrumento de la
180. vengança del Obispo, y que solo seruia de moti-
q.39.fol.84. uo para tan graues daños, se resoluio a manifestarlo, haziendo, y otorgando vn apartamiento en q̃ refiere las persuasiones con que fue induzida, y desto resultò indignarse el Obispo contra ella, y poner-

nerla en reclusion muy apretada, en vn aposento de vna casa particular, donde la tuuo mas de dos años y medio, y mandò que el Padre Agustin de la Palma, Clerigo Presbitero, saliesse a la causa como Fiscal Eclesiastico, y el Obispo le hazia las peticiones, y disponia, y ordenaua todo lo que auia de hazer, como el mismo lo tiene confessado. q.11.fol.38. q.39.fol.84. q.11.fol.71. q.11. fol. 178. 180.186.

Num.7.

Passados mas de seis meses, que entretuuo el Obispo en la informacion sumaria, vsando de los agrauios, y molestias referidas, tomò las confessiones a Don Pedro Nauarro Villauicencio, y Doña Ximena de Ponte, y en las preguntas, y repreguntas les dezia, y apercebia, que confessassen lo que les preguntaua, y dixessen que era verdad, porque se lo tenia aueriguado con mucho numero de testigos, y luego se les puso acusacion por el Fiscal Eclesiastico; y auiendoles mandado dar traslado, pidieron los autos para responder, y no quiso mandar que se les diessen los originales, ni vna copia, ni que los viessen por ninguna manera, sino que solamente se entregasse al Procurador la acusacion, por la qual huuieron de responder, haziendo protestas de la forma en que se procedia; y siendo asi, que la sumaria tardò en hazerse mas de los dichos seis meses, recibio la causa a prueua con seis dias de termino, con todos cargos, y aunque los prorrogò a treinta y quatro, no fueron vtiles los diez dias primeros, por auer priuado el Obispo al Procurador de la comunicacion de Don Pedro, y Doña Ximena, y dado orden de que no los viesse, ni hablasse, para encaminar que viniessen a quedar indefensos, y obrar mas libremente el dicho Obispo a su voluntad, tan declarada en todo, que presentandose por parte de los susodichos vnas informaciones, y executoria de su noble- q.3.fol.40. 43. q.3.f.39.49.58. 59. 166. 168. 173.242.253. 256. 259.305. 312. q.11.fol.244. q.29.fol.53. q.3.fol.56. q.11.fol.25.67. q.11.fol. 41. q.20.f.1.4.5.8. 9.10.11.12.14.

bleza, y el titulo que Don Pedro Nauarro Villauicencio tiene de Notario del Santo Oficio de la Inquisicion, despachado por el Tribunal de Cartagena, dixo publicamente que eran papelotes, y que para que se presentauan, que se los boluiessen, y con muchas instancias del Procurador se consiguio, que los mandasse poner en el processo. Y a los testigos presentados por parte de Don Pedro, y Doña Ximena, quando entrauan a ser examinados, les dezia el Obispo, que auian de declarar contra vna cosa que el tenia tan aueriguada, que no auia otra verdad en el mundo, y otras palabras de amena-
q.3.f.187.188. ças, y de indignacion, con que los testigos se ame-
q.11.fol.41. drentauan, y deseauan salir de su presencia, y mostrauan sentimiento de auer ido a declarar, por ver la aspereza con que los trataua, y las sugestiones que introduzia, en que llegò a tanto estremo, que porque vna India de las examinadas en la
q.20.f.2.6.8. sumaria, quando llegaron a ratificarla, dixo: Que no era verdad lo que auia depuesto entonces, y que el auerlo declarado, fue por mandado de Doña Ana de Cepeda su ama, y de miedo del Obispo; alçò la mano, y le dio vna bofetada tan grande, que la tendio en el suelo a sus pies. Y a otros dos de los testigos atormentados, que se desdixeron, declarando era mentira lo que auian depuesto, y que lo auian dicho de miedo del Obispo, los amenaçò con grandes rigores, y enojos, y los tuuo presos.

Num.8. Estas demostraciones tan repetidas, y que ca-
q.3.f.256.261. da dia se aumentauan, y el ver que en casa del O-
262.265.266. bispo se recogian armas, en que los Clerigos tra-
268.301. tauan de adiestrarse, manifestaron su pasion, y
q.11.preg.3.5. dieron motiuos a que nos rezelassemos de algu-
del f.159.a 190. na demostracion agrauiada, y exorbitante: por lo
q.32.del f.40.a 55.

qual

qual nos preuenimos de acudir al Metropolitano, y a la Real Audiencia de santo Domingo, dõ de fue el dicho Capitan Don Tomas de Ponte mi hermano, y luego que llegò a noticia del Obispo que se auia embarcado, se indignò de manera, q̃ hizo notables estremos de irritacion, y apresurò la causa de D. Pedro, y Doña Ximena, y sin guardar los terminos, ni la forma, y orden judicial, y atropellando sus defensas juridicas, y las apelaciones legitimas, que interpusierõ, y sin permitir que compulsassen papeles que podian mirar a su descargo, como era el pleito del diuorcio, passò a sentenciar la causa, y condenò a D. Pedro Nauarro Villauicencio mi hermano en ducientos açotes, y diez años de galeras, y destierro perpetuo de las Indias, y en perdimiẽto de sus oficios, y de la mitad de sus bienes, y le declarò por incurso en la nota de infamia, y q̃ no pudiesse obtener otro ningun oficio. Y a la dicha Doña Ximena de Ponte mi hermana en ducientos açotes, y reclusion perpetua, y perdimiẽto de la mitad de sus bienes, y por incursa en la nota de infamia. Y añadio en la sentẽcia, que reseruaua en si la declaracion, moderacion, y modo de execuciõ en lo que fuesse necessario, y conueniente.

q.3.f.29.39.42 256. 261. 262. 266.267. 268. 301.

q.11.f.20.22.23 .33.35. 43.57

Notificòse la sentencia a mis hermanos, y apelaron, y no les quiso otorgar la apelacion el Obispo; antes dio a entender, que de hecho, y con violencia la queria executar en vengança de su passion, y animo de enemigo declarado; y no auiendo remedio humano juridico, con que se pudiesse impedir, por estar el Gouernador ausente mas de 150, leguas de la Ciudad de Caracas en la laguna de Maracayuo, y los Alcaldes Ordinarios vno huydo de miedo del Obispo, y otro descomulgado,

Num.9.
q.3.f.302. 305. 312.
q.11.fol.244.
q.39.fol.53.

do, tomarõ resolucion los presos de salirse de la prision en que estauan, para presentarse ante el Metropolitano de santo Domingo, y lo pusierõ en execucion, y el Obispo indignado por esta fuga, y de que se le huuiesse ido de las manos la presa, en que esperaua cebar su corage, y rencor, se resoluio a satisfacerle en Doña Eluira de Cãpos mi madre, y en mi por los medios q̃ en su lugar se referiràn. Y a otro dia de la fuga, que fue Do-

q.3.fol.305. momingo 17. de Mayo de 1643. en q̃ se celebra fiesta al Santisimo Sacramento, al tiempo del Ofertorio de la Missa, hizo parar los diuinos Oficios, y estando patente el Santisimo Sacramento, hizo leer publicamente en la Iglesia Catedral la dicha sentencia, y vn mandamiento que dispuso, y ordenò con lenguage muy desusado para q̃ ninguna persona diesse acogida, fauor, ni ayuda, de comer, ni beber a D. Pedro, y D. Ximena, y que quien supiesse dellos, ò bienes suyos, y de quien los huuiesse sacado de la carcel, lo manifestasse con pena de excomunion mayor, y de mil

q.3.f.312. 315 316.320. pesos. Y en la plaça publica, hizo pregonar treinta dias cõtinuos los oficios de Escriuano mayor del Cabildo, y de Registros, y hazienda Real, para venderlos, y rematarlos, diziendo el dicho Obispo, que daria despachos dellos, y admitio posturas en los dichos oficios por ante su Notario, por cuya mano, y de sus ministros vendio Esclauos, y bienes de D. Pedro Nauarro Villauicẽcio, embiando a sus casas cantidad de Clerigos arma-

q.3.f.312. q.4.f.23.24. dos q̃ se las descerrajarõ, y cabarõ a barra, y se lleuarõ dellas quãto auia, hasta los arboles, frutales de la huerta para asolarle, y arruinarle cõ tãto beneplacito del Obispo, que el Clerigo que se esmeraua en hazer mayor daño, y desolacion, era su mas fauorecido.

Aca-

Acabò de confirmar el Obispo su animo en lo q̃ obrò con Ioseph de Torres Morales, Procurador de D. Pedro Nauarro Villauicencio, y curador de Doña Ximena, porq̃ luego que se huyeron le embio a llamar, diziendo con disimulo, q̃ le queria para cierto negocio, y quãdo estuuo en su presencia, le echò mano con cantidad de Clerigos q̃ tenia preuenidos, y le prendio, y sin fulminarle processo, ni formar causa, autos, ni otra diligẽcia, le mãdò desnudar, y poner en vn potro, y le dio tres crueles tormentos, de q̃ le dexò lisiado de las piernas, y manco de los braços, y al presente lo està de manera, q̃ no puede andar, ni mouerse por si solo; y esto fue en orden a q̃ se cõfessasse, culpado en la fuga de los reos, y q̃ culpasse a otros, y llegò a tal estado cõ los tormẽtos, que viendose cercano a la muerte, y sin remedio, y derramãdo sangre por los suelos, dixo al Obispo, q̃ assentasse, y escriuiesse quanto quisiesse, q̃ todo lo dezia, y entonces el Obispo D. Fray Mauro de Touar, en lugar de conmouerse a piedad christiana, excediò los limites de la humanidad con vna accion tan fuera de los terminos de hombre, como fue dezir: Pues dale aora otras quatro bueltas porq̃ no dixo esto al principio, y se las dieron con efecto, leuantando del potro casi muerto al dicho Procurador, y le hizo cargo cõ doze horas de termino, y sin dexarle comunicar cõ nadie, ni curarse, y teniẽdole en vn aposentillo muy estrecho dentro de sus casas Episcopales, le sentencio a destierro perpetuo de aquella Prouincia, y porq̃ no se le reconociesse el daño q̃ tenia de los tormentos, le embiò luego al punto al puerto de la Guaira cõ su Fiscal Eclesiastico, y otros Clerigos, y le hizo embarcar en el Patache, y que le lleuassen

Num. 10.

q. 6. fol. 2. 8. 9. 10. 11. 13. 14. 141, 143.

q. 11. preg. 2. fol. 159.

q. 37. fol. 28.

sen a Cartagena, y de alli a Cuba, que es Prouincia remota, y sin comercio, dõde està el dicho Ioseph de Torres Morales desticuido de todo amparo, sin que pudiessen obligar al Obispo a cõpassion las lagrimas, y ruegos de quatro hijas doncellas que tenia en edad de poderse casar, y q̃ al amparo de su padre viuian, y passauan, y quedaron solas, y huerfanas por no tener madre, y expuestas a los riesgos que se dexan cõsiderar, todo por culpa del Obispo, que no atendiò a mas que dar muestra de su ira.

Num. 11. q.6.f.3.6.8.10.11.12.13.14.15.18. 129. 141. 143.144. 158. 160.163.

Como tambiẽ se conociò en las demostraciones que hizo cõ Bernaue Diaz de Mesa, Clerigo de menores Ordenes, al qual prendiò, luego q̃ sucediò la fuga de D. Pedro, y Doña Ximena, porq̃ era guarda de D. Pedro, y sin formar processo, ni preceder sumaria, ni otras diligencias juridicas, le mãdò desnudar, y tratò de dar tormẽto, y aũq̃ era menor de veinte y cinco años, no le nõbrò curador, y le obligò a confessar todo lo que quiso, y luego passò a hazerle cargo de la culpa cõ doze horas de termino cõ todos cargos de publicacion, y conclusion, y sin darle lugar a defensa alguna, teniẽdole de sus puertas a dẽtro cerrado en vn aposentillo, priuado de toda comunicaciõ, y cõ grauissimas prisiones de vn pie de amigo, cadena, y cepo, y cõ guardas, le cõdenò en priuaciõ de las ordenes que tenia, y le huuo por degraduado, y mandò que le diessen docientos açotes, y mas le condenò en destierro perpetuo de aquella Prouincia, y si le quebrãtasse, en ocho años de galeras, y al instante q̃ pronuciò la sentencia, se executò la condenaciõ de açotes, assistiẽdo Clerigos armados, y ministros del Obispo, sin q̃ pidiesse auxilio a la justicia seculár, atropellan-

q.4.f. 128. 129.

llando la calidad, y nobleza del dicho Bernaue Diaz de Mesa, y las prerrogatiuas del estado Clerical de que gozaua, con las ordenes menores, y el abito decẽte que traìa, y sin hazer caso del orden juridico con q̃ deuiera proceder, para llegar a pena tan graue en vn menor de edad, q̃ son circunstancias que comprueuan de voluntarios, y vẽgatiuos los procedimiẽtos del dicho Obispo.

Num.12.

Boluiò el Capitan D. Tomas de Ponte mi hermano cõ executoriales del Metropolitano de Sãto Domingo, y prouisiones de la Real Audiẽcia, para que el Obispo entregara los autos, ò los remitiera a aquel Arçobispado, y otorgara las apelaciones, y no innouasse, y repusiesse lo hecho despues dellas, y absoluiesse los descomulgados, y boluiesse las multas, y salarios de guardas, y ninguna destas cosas quiso obedecer, guardar, ni cũplir, dãdo respuestas muy estrañas, y fuera del respecto deuido a su Superior Metropolitano, y a las prouisiones Reales de la Audiẽcia de santo Domingo, de q̃ se les boluiò a dar cuẽta, y despacharõ tercera, y quarta carta, y executoriales, y ningunos se cũplierõ, ni fuerõ bastãtes a q̃ el Obispo entregasse los autos en dos años, y ocho meses, llegãdo su resistẽcia, y tenacidad a tanto estremo, que se dexò estar descomulgado nueue meses por no entregarlos, y embiò a la Ciudad de santo Domingo vn Clerigo a q̃ apelasse en su nõbre de la descomuniõ q̃ le auia sido impuesta, el qual tãbiẽ se presẽtò por via de fuerça en la Audiẽcia, y se declarò q̃ no la hazia el Metropolitano, y passò a otras diligẽcias de parte formal, en las mismas causas que auia sido juez, como se dirà adelante con mas particularidad.

q.4.f.134.171.
q.11.f.78.79.80.82.97.98.106.122.253.
q.11.fol.3.107.109.110.111.136.197.198.201.235.273.161.
q.12.fol.3.
q.14.fol.2.5.26.31.35.48.
q.15.f.60.68.71.72.73.76.79.118.119.158.160.161.163.166.168.171.172.173. hasta f.179.y 231.232.234.236.238.239.
q.16.fol.26.
q.39.fol.220.

Num.13

Passado este tiẽpo, y executadas las molestias

 que

q.3.fol.320. q̃ fue ſu voluntad, entregò el Obiſpo las cauſas
372.398. 400. a la juſticia ordinaria de Caracas, y ſe remitieron a ſanto Domingo, dõde el Metropolitano cõ legitimo conocimiẽto las ſentenciò difinitiuamẽte, reuocãdo todo lo hecho por el Obiſpo D. fr.
q.ii.f.242.255 Mauro de Touar, y dãdo por libres, y ſin coſtas a D. Fedro Nauarro Villauicẽcio, y D. Ximena de Ponte mis hermanos, dexandolos, y poniẽdolos en ſu hõra, en el miſmo eſtado que eſtauã antes que el Obiſpo procedieſſe contra ellos, y mãdãdo que ſe les boluieſſen ſus bienes, y las multas q̃ ſe les auian hecho, y quatrocientos y nouenta y ocho peſos de a ocho reales de ſalarios de guardas, y en eſta cõformidad ſe les deſpacharõ executoriales, y prouiſiones, q̃ haſta aora no hã tenido efecto en Caracas, por la ſupeditacion en q̃ el Obiſpo tiene los Alcaldes, y juſticias, y toda la Prouincia.

Agrauios de Doña Eluira de Campos.

Num.14. En 23. de Março de 1643. ſe hizo a la vela el
q.4.f.29.31.32 Capitan Don Tomas de Ponte mi hermano para
62. la Iſla de ſanto Domingo en el puerto de la Guai
q.11.f.148.199 ra, y a otro dia el Obiſpo D. fr. Mauro de Touar
q.23.fol.1. indignado deſta diligẽcia, reſoluio prẽder a la di
q.25.f.4.6.8.ii. cha D. Eluira de Campos mi madre, y a mi, y to
32. mò por pretexto que era para que hizieſſemos
q.14.fol.42. vnas declaraciones en la cauſa de D. Pedro, y D. Ximena ſus hijos, y con eſta limitacion, y para eſte efecto, ſolamente pidiò auxilio a vn Alcalde Ordinario, y le diſpuſo engañoſamẽte a q̃ le dieſſe para ir a hazer las dichas declaraciones, y con eſte titulo, traçò el Obiſpo la priſion, q̃ no tuuo efecto en mi, ni le deuiera tener en la dicha D.

El-

Eluira mi madre, por hallarse enferma en la ca-
ma,y purgada del dia antes,como el Alferez Iuã del Corro mi cuñado lo significò al ProuisorBar tolome de Nauas Vecerra,que asistio ala diligẽ cia,pidiendole que en esta razon tomasse su declaracion al Medico,y no solamẽte no lo quiso hazer,sino que con graues penas,y censuras mã dò al Medico que no hablasse palabra,para impe dir q̃ se pusiesse en los autos, y cõstasse la inhumanidad de q̃ vsauan,y desta manera sacarõ de la cama violẽtamẽte à la dicha D.Eluira mi madre,y la lleuarõ a casa del Obispo cõ grãde ignominia,y escandalo,publicidad,y alboroto,porq̃ asistieron a la prision mas de treinta Clerigos, y sus criados,y esclauos del Obispo cõ gran preuẽ cion de pistolas,y arcabuzes,espadas, y broqueles, y otras armas ofensiuas, y defensiuas, y tomarõ las esquinas,y bocas de la calle, y cercarõ la casa,y como ibã los auisos al Obispo,se le oyò repetir muchas vezes cõ vozes,y nota particular: Traygãme aqui aquella puta vieja,aũq̃ sea arrastrando. Y juntamente con la prisiõ se apoderarõ el Padre Agustin de Palma,Fiscal Eclesiastico,y los Clerigos,criados,y esclauos del Obispo de todos los bienes q̃ tenia la dicha Doña Eluira, y auia dentro de sus cases,y se lleuarõ los que quisieron, y embargaron los que les parecio,y pusieron Clerigos por guardas,y echarõ de las casas a D.Paula de Ponte mi hermana, de edad de veinte años,en estado de donzella,y toda la demas familia de la dicha Doña Eluira su madre,y mia:y porque el Alcalde Ordinario quando supo que se auia exedido del auxilio que auia impartido, lo quiso remediar,procedio el Obispo a descomuniones contra el,y a las nueue de la noche hizo

to-

q.4.f.30.31.32 33.34.

q.11.f.145.
q.23.fol.1.
q.25.fol.6.8.

q.11.preg.1.2.3. desde f.159. hasta f.188.y a fol. 145.

q.23.fol.2.
q.25.fol.8.
q.4.fol.32.
q.23.f.3.
q.25.fol. 13.

q.4.fol.34.

tocar las campanas a deſcomunion, declarando al dicho Alcalde por incurſo en la de la Bula in Cœna Domini, inquietãdo, y alborotãdo toda la Ciudad, y poniendo en los animos vn terror increible, cõ que el dicho Alcalde ſe atemorizò de modo, q̃ aquella miſma noche ſe fue en caſa del Obiſpo, y deſpues de auerle ſufrido muchos denueſtos, y oprobios en preſencia de gran cõcurſo de gente, le pidio abſoluciõ, y ſe la dio, y el dicho Alcalde eſcriuio eſte ſuceſſo al Gouernador, que eſtaua en Maracaiuo, diziendole, que en caſa del Obiſpo auia reconocido mucha gente armada, y q̃ no ſe atreuiò a poner en contigencia la Republica, y que ſucedieſſe lo que en otra ocaſion ſe experimentò en Mexico.

q.4.fol.34.
q.41.fol.61.
q.4.fol.33.
q.23.fol.3.
q.25.f.1.33.69

Num.15.
q.4.fol.38.39
q.41.fol.61.

En teniendo el Obiſpo a D. Eluira en ſus caſas, la hizo meter en el apoſento dõde eſtaua D. Pedro ſu hijo, y poner en el miſmo cepo con vn par de grillos, y vna cadena, y tres guardas Clerigos; y auiendoſe reconocido, que no le cabiã las piernas en cepo, por ſer muger grueſſa, y tenerlas muy hinchadas, hizo llamar el Obiſpo vn carpintero, y en ſu preſencia le mãdò abrir dos agugeros a propoſito, pero muy apretados, y eſtrechos, que le cauſauan gran tormẽto, y dio ordẽ a las guardas, que del dicho apoſento no permitieſſen ſacar los eſcrementos, ſino fueſſe de ſeis, en ſeis dias, ni le hizieſſen la cama, ni ſe le curaſſen a la dicha D. Eluira quatro fuentes que tenia en braços, y piernas, ni entraſſe perſona alguna a comunicarla, ni vna criada India de menos de ocho años. Y porque vn negro eſclauo del Capitan Aguſtin Gutierrez de Lugo les lleuaua la comida, que le auia preſtado para eſte miniſterio por no tener quien lo hizieſſe, y auerles deſpojado

q.11.fol. 145. y 159. haſta 188.
q.20.fol.6.8.
q.5.fol.44.

do de todo el Obiſpo, le prendio, y puſo en rigurosas priſiones, con que no ſolo les priuò del ſuſtento, ſino que causò temor a todos los vezinos de la Ciudad, de manera, que no ſe atreuian a lleuarles la comida, ni dar quien ſe la pudieſſe lleuar. Y eſtos aprietos ſe fueron continuando haſta 17. de Mayo, que fueron 53. dias, ſin que en todo eſte tiempo trataſſe el Obiſpo de recibir a la dicha Doña Eluira la declaracion para que la auia llamado, ni de hazerla cargo, ni otra ninguna diligēcia, antes ſentencio la cauſa de los dichos Don Pedro, y Doña Ximena ſus hijos en 7. de Mayo, ſin la dicha declaracion, de que ſe conuence el fin que tuuo en la priſion, y que ſegun las extraordinarias moleſtias, y crueles diſpoſiciones, mas parece auer mirado a que murieſſe en ella miſerablemente la dicha Doña Eluira.

La fuga de Don Pedro, y Doña Ximena, ſucediò a 16. de Mayo, y causò en el Obiſpo tan nueuos furores de irritacion, colera, y enojo, que no pudiendo tener lugar ſu vengança en los autores de ſu indignacion, tomò por objeto a la dicha doña Eluira de Campos mi madre, y ſin cauſa, razon, fundamento, ni color, la hizo deſnudar en carnes, y puſo a queſtion de tormento, para que declaraſſe como ſe auian ido ſus hijos, y no contento con la execucion deſta exorbitancia, la adelantò con eſcandaloſa demaſia de palabras, diziendola que era vna puta vieja, madre de los hijos del Cebedeo, y que pues vn hijo ſuyo auia pueſto pies en poluoroſa, y los otros auian ſido tan ruines que la auian dexado, en ella executaria lo que tenia intento de hazer en ellos, pues le auia quedado buena prenda en la madre. Y teniendola en el potro, dixo la dicha doña Eluira al Obiſpo, que

Num. 16.

q. 4. de fol. 107. haſta f. 111.

q. 20. fol. 6.

miraſſe que era muger honrada, y vieja; que como la trataua aſsi, y en lugar de apiadarſe, pidio a vozes vn cuchillo, diziendo, que la queria degollar, porque no hablara tanto. Y deſpues que la quitaron del potro, la echò al patio deſnuda en
q.20.f.5.6.8. carnes, dandola de puntillaços, y ſin dexarla cubrir ſu cuerpo con coſa alguna, y la boluieron a la priſion que antes tenia, con los miſmos aprietos de cepo, grillos, y cadena, y guardas, dando orden a ſus criados que la maltrataſſen, como ſe experimentò, en que vn eſtudiante, llamado Franciſco de Armas, criado del Obiſpo, la dio vn gran golpe con vn candelero, y alli la tuuo ſin querer que ſe le recibieſſe peticion, ni permitir que hizieſſe deſcargo, ni hablar, ni comunicar a nadie, y con-
q.5.fol. 44. tinuando los temores, fuerças, y violencias del dicho Obiſpo, por cuyo reſpeto no auia quien ſe atreuieſſe a fauorecer, ni ayudar a la dicha doña Eluira, porque tenia el Obiſpo a todos los de ſu linage, y deudos, a vnos preſos, a otros deſcomulgados, a otros auſentes, y perſeguidos, a otros ſin ſus bienes, caſas, y haziendas, en que tambien comprehendia qualquier eſtraño, que de piedad, o por otras juſtas correſpondencias trataua de ſus cauſas.

Num. 17. Y no contento el Obiſpo con los vltrages, y rigores referidos, que podian ſer vengança de grandes injurias, fue conſultando con ſu irritacion nue-
q.4.f.64. 141. uos modos de executar ſu odio: y en treinta de Mayo ſalio con formar tres cauſas, y cabeças de proceſſo a la dicha doña Eluira de Campos. La vna, diziendo, que auia ſido conſentidora en el inceſto de ſus hijos, don Pedro, y doña Ximena. La otra,
q.4.f.38.39.74 que eſtaua perjura en la cauſa de la fuga, porque
107.108.111. declarò auerſe auierto el cepo con llaues, no auien

do

do sido sino con cuñas. Y a la otra sobre dezir que los siete hijos que tuuo de Pablo de Ponte su segundo marido, no estauan bautizados, ni chrismados. Y en veinte y tres dias sustanciò todas tres causas, valiendose de testigos familiares, domesticos, y paniaguados suyos, y de algunos inducidos, y falsos, y quando le tomò sus confessiones à doña Eluira, le dezia, que no tenia para que negar las preguntas, y repreguntas; porque sus culpas estauan aueriguadas con mucho numero de testigos, y no la quiso oir, ni darle traslado, ni entregar los autos: y porque vn Procurador, llamado Andres de Caceres, presentô vna peticion pidiendolos, y alegô no estar passado el termino, le multò en seis pesos, diziendo que era por auer nombrado à doña Eluira con el titulo de don, y en dos pesos, porque dixo auia termino, estando passado, y en otros dos por auer pedido se pusiessen en orden los autos, y se le entregassen, con lo qual se atemorizò, y no quiso ser mas su Procurador, ni huuo otro alguno que se atreuiesse à presentar peticion, ni Abogado que quisiesse assistir a su defensa. Y para dar color a tan descaminados procedimientos, dio orden despues el Obispo a Iuan de Ortega Cauallero, que fuesse Procurador de doña Eluira, pero con calidad que auia de ver, y enmendar las peticiones Diego Seuillano de Estrada su criado, y Secretario, y que si hazia otra cosa, le auia de hazer dar ducientos açotes, y entregandose al dicho Procurador algunas peticiones recusando al Obispo y otras que conuenian a la defensa de doña Eluira, no se atreuio à presentarlas, y todo se fue haziendo, y obrando de las puertas à dentro de sus casas Episcopales y recibio las causas a prueua cõ tres dias de termino, con todos cargos. Y despues de muchas instancias

q.20.fol.10.11.

q.4.fol. 85. 67.

q.4.f.38.39.40 45.46.88.91.94 106.120.

q.4.f.42.88.91 94.124.

cias que se hizieron pidiendo terminos, y los autos, proueyò el Obispo que por la gran clemencia
q.4.fol.120. de la Iglesia le concedia veinte y quatro horas, y luego le dio doze horas, y luego seis horas, sin quererle conceder ni vna hora mas, y auiendo presentado interrogatorio para el examen de los testigos, dio auto en que declarò no auer lugar de admitirle, ansi por ser fuera de termino, como porque aun
q.4.fol.55.72. que se prouaran sus articulos, no deshazian la prueua que tenia hecha. Y en la causa de los bautismos se pidio por parte de doña Eluira, que del processo de don Pedro, y doña Ximena sus hijos, se sacassen originales, o se compulsassen vnas informa-
q.11.fol.229. ciones, fees, y certificaciones, comprehendidas en vn testimonio que en ellas se auia presentado, por donde constaua que todos sus hijos estauan bautizados, y chrismados, y tambien confirmados, y no lo quiso permitir el Obispo, siendo papeles tan
q.11.f.156.159. concluyentes para su descargo, y que estauan en vn mismo juzgado, y ante vn Notario, y en vna propia causa. Y en esta misma llamò a los Curas antiguos de aquella Iglesia, y les tomò ciertas de-
q.3.fol.142. claraciones, y constando por ellas de la verdad de los bautismos de los hijos de doña Eluira, las rompio, y les hizo hazer otras, con palabras equiuocas y timidas, y que no afirman, ni niegan.

Num.18. Y con estos atropellamientos, y falta de defensa, y de recurso humano por las preuenciones del Obispo, que eran tales, que no huuo medio, ni tra-
q.4.f.101.105. 126. 127. 128. 129. 130. 132. 133. za para dar vna peticion a doña Eluira, que pudiesse presentar de su mano, se tuuo por perficionado el processo, y por conclusas las causas. Y en 23. de Iunio pronunciò el Obispo sentencia, por la qual cōdenò â la dicha D. Eluira en cien açotes, y q̄ quando se le diessen fuesse con vna coroza puesta en la

ca-

cabeça, y en destierro de la dicha Ciudad, y su Prouincia por diez años precisos, que no quebrantasse, pena de ducientos açotes, y en cien ducados. Y al fin de la sentencia mandò notificar a los hijos de la dicha doña Eluira que dentro de dos meses justificassen auer cumplido con la obligacion de verdaderos Christianos, con prueua bastante, clara, y manifiesta, y testimonios de los Curas de auer recibido las bendiciones, Olio, y Chrisma que deuierá auer recibido veinte, y veinte y cinco, y treinta, y mas años ha, pues los tenian de edad, que el estar bautizados lo presumia el dicho Obispo como Catolico, y por viuir entre Catolicos. Y el pronunciar la sentencia, y notificarla, y executarla fue todo vn acto, con notable precipitacion, sin q̃ valiessen a doña Eluira sus apelaciones, ni otro ningun medio de quantos se procuraron encaminar, q̃ sin embargo de todos passò a la execució, y la hizo sacar aquella mañana por la plaça, y calles publicas de la Ciudad, con pregones que publicauan los delitos, y sentencia en nombre del Obispo, y con sus ministros, vsurpando la jurisdicion Real, a quien tampoco en esta ocasion pidio auxilio, sino que se valio del de la assistencia de mas de treinta Clerigos, que salieron con armas de fuego, espadas, y broqueles, a dar calor, y fauor a la execucion de la sentencia, y tomaron las bocas de las calles, y hizieron manifiesta, y publica vna resolucion tan detestable, y que pudiera redundar en tan graues perjuizios publicos, ocasionados facilmente con el clamor vniuersal, que se conmouio en los vezinos de la dicha Ciudad, que salian por las calles derramando afectos de piedad, condolidos de ver padecer tan miserable ruina en su estimacion, a vna persona que entre todos la tenia tan auentajada

q. 11. f. 159. hasta 188.

q. 3. f. 63. hasta 80. y de f. 81. a 133.

q. 19. de fol. 90. hasta 109.

con su virtud, recogimiento, y valor, y con los parentescos de tanta gente noble en aquella Ciudad, y Prouincia. Y fue mayor, y de mayores ponderaciones el escandalo, por auerse singularizado el Obispo con vn estremo tan culpable, como fue hazer que parassen con el suplicio de la dicha doña Eluira a las puertas de las casas de sus hijos, y deudos, y lo que mas es delante del Conuento de Mõjas de la Conception de nuestra Señora, donde tenia actualmente tres hijas professas, que fueron de las fundadoras, y sus nietas, y otras muchas parientas.

q.23. fol.63.

Num. 19. Pero no causa estrañeza en el dicho Obispo, y su sujeto, el oir rigores que tan justamente escandaliçan los oidos de qualquier Catolico Christiano, quando se sabe, y consta por autos, testimonios, y informaciones, que luego que se pronunciò la dicha sentẽcia, fue el Fiscal Agustin de Palme, que era vno de las guardas de doña Eluira, con quatro Negros al aposentillo donde estaua presa, y la rompiò el jubon, y camisa, desgreñandola, y remesandola, y quitandole la toca que tenia puesta, y la susodicha le dixo, que como la trataua de aquella manera, siendo vna muger noble, y de edad y estimacion, y el Sacerdote respondio que el Obispo se lo tenia mandado por orden expressa, porque se queria satisfacer de lo mal que del auia hablado doña Eluira. Y el mismo dia que se executò la sentencia manifestò su gozo, y alegria el Obispo, con vn combite general, y esplendido que hizo al Dean don Bartolome de Escoto, que aora està en Madrid con salario de la Iglesia a defender estas acciones, y a otros Prebendados, y Clerigos, y personas allegadas, q̃ le auian asistido en vn lance de tã to gusto, y despues del banquete subieron con grã

q.20. fol.6.8.

q.5. de f.44. à 46

de

de alboroço a vn terraplen q̃ tiene hecho en ſus ca ſas, q̃ mira a la plaça, y dixo el Obiſpo en voz alta publicamente q̃ ſe oyò por todos los circunſtantes de dẽtro, y fuera. Ya he hecho mi guſto, veamos ao ra quiẽ ſe lo quita, con eſto ſe iràn del mundo, y no parecerà eſta gente, y quando parezcan, y por ello me quiten la Mitra, no me puede faltar mi celda. Y el dia ſiguiente, que fue del nacimiento de ſan Iuan Bautiſta, hizo el Obiſpo que ſus eſtudiantes, criados, negros, y eſclauos hizieſſen fieſta, corriendo vn gallo dentro de ſus caſas a la puerta del apoſentillo donde eſtaua la dicha doña Eluira, y dezian todos en voz alta, con grande mofa, y riſa; a la ſalud de la puta vieja. Y deſpues hizo mueſtra de armas demas de ſetenta de fuego que tiene compradas, y conduzidas dentro de ſus caſas, y ſe diſpararon algunas en ſeñal de alegria, y celebracion del colmo a que auia allegado ſu vengança, ſignificando con todas las ſeñales, y demoſtraciones poſsibles, quanto la auia deſeado, y ſe gloriaua de auerla conſeguido con la ruina en que auia pueſto el pundonor deſta familia, en el ſugeto que mayores circunſtancias concurrian para repreſentarle.

q. 11. de fol. 160 a 186.

q. 11. preg. 2. 5. de f. 158. a 190.

q. 31. de fol. 40. a 55.

Num. 20.

Paſſado eſte infeliz ſuceſſo boluieron los aprietos de la priſion de doña Eluira a continuarſe, y nueuamente apelò, y pidio los autos para ſeguir ſu juſticia, diziendo en las peticiones, que ya que eſtaua executado el rigor de la ſentencia ſe le otorgaſſe la apelacion, y entregaſſen los autos, a que proueyò el Obiſpo que no auia lugar de otorgarla, ni de entregar los autos, ni dar teſtimonio, porque ya eſtaua executada la ſentencia, en cuya execucion ſe conocio deſpues que auia procedido aceleradamente, por auer tenido auiſos de que el Capitan don Tomas de Ponte mi hermano auia buel-

q. 4. f. 128. 130. 132. 133.

buelto de ſanto Domingo, y eſtaua en la ciudad
de Maracaybo, de la Prouincia de Venezuela,
q.11.fol.183. con los deſpachos de la Real Audiencia, y del
Iuez Metropolitano, con los quales llegô a la ciudad de Caracas, y preſentò la ſegunda carta, y pidio ſe cumplieſſe, y en particular que ſe ſoltaſſe a
q.16.fol.26. la dicha doña Eluira, y no ſolamente no lo quiſo obedecer el Obiſpo, pero dixo en vna reſpueſta judicialmente, que todos eran papelotes, y que por el miſmo caſo la auia de tener preſa dos años, y embiarla a la Nueua-Eſpaña, y poniẽdo en execucion eſtos ofrecimientos, la mandò de nueuo po-
q.20.f.2.7.10.11. ner en el cepo, y echarla vna cadena corta, con que maneauan las mulas de ſu coche, y de la otra parte del cepo, y al cabo de la miſma cadena hizo que puſieſſen vna Negra, eſclaua de doña Eluira, de las que tenia preſas, y que quitaſſen la cama a doña Eluira, y eſtuuieſſe echada en el ſuelo, y nadie la vieſſe, ni hablaſſe, y paſſados mas de veinte dias, proueyò auto, en que dixo que la ſoltaua libremente, no por los deſpachos que tenia de la Au-
q.4.f.134.171.174.175.178.288.350.351.355. diencia, y Metropolitano, ſino por ſer ſu guſto, y no quiſo dar teſtimonio, ni remitir los autos, ni entregarlos en todo el tiempo de los dos años y ocho meſes que eſtà referido, haſta que con la fuerça de las cenſuras, y de las penas, y por las ordenes que dio la Real Audiencia, para que le embarcaſſen, los vino a entregar, y viſtos, y examinados con toda atencion, y reconocidas las declaraciones de diferentes teſtigos, por donde coſtô el induoimiento, ſugeſtiones del Obiſpo, y en eſpecial vna de Iuan
q.20.fol.10. Garcia Delgado, en que por deſcargo de ſu conciencia lo declara con particulares circunſtancias fueron ſentenciadas las cauſas difinitiuamente; reuocando la ſentencia, todo lo actuado, y executado

do por el Obispo, y dando por libre, y sin costas a daña Eluira, y restituyendola, y reintegrandola en su honor, buena fama, y opinion en que estaua antes, que el Obispo procediesse contra ella, y mandando que la restitucion se hiziesse con la mayor demonstracion que fuesse posible: y declarando, que por la execucion del Obispo, no fuesse visto auer incurrido doña Eluira, ni sus hijos, y nietos, ascendientes, y descendientes en infamia, ni caso de menos valer, ni se les pueda oponer por obstaculo, y que doña Eluira cumplio con todo lo que tuuo obligacion, en quanto a los bautismos, olio, chrisma, y bendiciones de la Iglesia, de sus hijos, y del dicho Pablo de Ponte su marido, à los quales a mayor abundamiento se les dio por libres de la reserua que el Obispo les hizo en su sentencia. Y la Real Audiencia de santo Domingo le declarò por ageno, y estraño de los Reynos, y Señorios de vuestra Magestad, y auer incurrido en las penas de las temporalidades, por auer executado el dicho Obispo su sentencia en doña Eluira, y las demas penas corporales, y pecuniarias sin auxilio del braço seglar, sobre que se despachò prouision en forma, con que se hizieron las diligencias que adelante se diràn.

q. 15. fol. 220. 221. 222.

q. 11. fol. 193.

q. 4. fol. 152.

q. 17. de fol. 2. hasta 22.

q. 40. fol. 171.

Agrouios del Alferez Iuan del Corro, y doña Felipa de Ponte su muger, y de sus hijos.

¶ Como el Obispo don Fray Mauro de Touar encaminaua sus acciones, y procedimientos a comprehender todas las personas de nuestra familia, no hizo reparo en cosa alguna, que pudiesse adelantar la disposicion deste fin, y ansi con el mis-

Num. 21.

q. 5. fol. 2. 3. 6.

mo pretexto que auia publicado deſcomuniones contra doña Eluira de Campos mi madre, y contra
q.7.f.30.31.32. mi, deſcomulgò tambien a doña Felipa de Ponte
q.15. fol.32. mi hermana, muger del Alferez Iuan del Corro, por
q.7.f.23.29.31 dezir que deſcubrieſſe donde eſtauan vna India, y
q.10.fol.12.13. vna mulata, que ſe auian huido de la caſa de la di-
q.5.fol.46. cha mi madre, y no fue poſsible que la quiſieſſe cõceder abſolucion, aunque ſe le pidio muchas vezes, y fue requerido con prouiſiones Reales de la Audiencia de ſanto Domingo, ſino que la tuuo deſcomulgada mas de ocho meſes.

Num.22. Y quando ſobreuino la fuga que hizieron de la carcel y priſion en que eſtauan don Pedro Nauarro Villauicencio, y doña Ximena de Ponte mi hermana, eſtaua auſente de la ciudad de Caracas el
q.5. f. 2.3. 4. 5. Alferez Iuan del Corro, y aſsiſtia en ſu encomien-
45. 48. da, que es en la Coſta de la mar, diſtante mas de doze leguas, y ſin preceder informacion, ni diligencia alguna juridica, embiò el Obiſpo con muchos Clerigos por la dicha doña Felipa de Ponte: la qual valiendoſe de tan juſta cauſa, como la auſencia de ſu marido, no quiſo abrir las puertas de ſus caſas, y el Obiſpo para executar ſu intento, y prenderla, no
q.10.fol.12.13. ſe valio del auxilio de la juſticia ſeglar, antes dio vna traza que parece increible, que ſe ofrecieſſe à hombre humano, nacido entre Chriſtianos, quanto mas a perſona conſtituida en ſemejante dignidad Ecleſiaſtica, y fue, que mandò quitar los habitos de Monjas a dos hijas del dicho Alferez Iuan del Corro, y doña Felipa de Ponte ſu muger, llamadas doña Madalena, y doña Eluira del Corro
q.10. fol. 5.6. y Ponte, que eſtauan en el Conuenro de la Concepcion de nueſtra Señora a educacion; mas auia de quatro años, y tenian ſus celdas, y la mayor auia de profeſſar dentro de quinze dias, y proueyò auto

para que las facassen del Conuento, y se las lleuassen á su madre, y esto se executò por su Prouisor, y otros Clerigos, quitando los habitos a las dichas Religiosas, sin embargo de que con humildad, y rendimiento, y todas las demas Monjas en comunidad, con suplicas, y lagrimas lo procuraron resistir, y luego las lleuaron a la casa de la dicha doña Felipa de Ponte, y llamaron a las puertas. y viẽdo en ellas a sus hijas desnudas, y en aquel estado, las abrio, y entraron a entregarselas el Prouisor, y Clerigos, y entonces acudieron otros Clerigos armados, y criados, y esclauos del Obispo, y el Fiscal Eclesiastico, y prendieron a doña Felipa de Põte, y la lleuaron a casa del Obispo, y echaron de la suya a las dichas sus dos hijas Monjas Nouicias que le auian traido del Conuento, y a otros quatro hijos, que tenia, con toda la demas familia, y a doña Paula de Ponte mi hermana, que alli se auia recogido, quando la echaron los mismos Clerigos, y ministros del Obispo de casa de mi madre, y desta manera los dexaron en la calle a todos, sin amparo, y medio desnudos; y estauan todos los vezinos tan temerosos del Obispo, y de sus rigores, y descomuniones, que ninguno se atreuio a recogerlos, hasta que con la escuridad de la noche vna hermana del dicho Alferez Iuan del Corro se las lleuò a su casa. Y los Clerigos se apoderaron de los bienes, y esclauos, quedando en las dichas casas ocho Clerigos de guarda, por espacio de seis dias que durò el inuentario, y estos tenian arcabuzes, y rompian el nombre al amanecer, a vsança de guerra, y luego se lleuò los bienes vn Clerigo llamado Iuan de Velasco, que el Obispo nombrò por depositario general de todos los bienes de legos, que secrestaua, y fue con tanto estremo, que auiendo

q. 11. preg. 3. de f. 159. a 190.

q. 6. f. 19. 148.

q. 5. f. 21. hasta 29.

do auido menester alguna ropa blanca, no quiso
q.6. f. 19. hasta dar sino sola vna camisa, diziendo, que era orden
28.30.31. del Obispo, por cuyo mandado se vendio la plata
labrada, y otros muchos bienes, con color de que
era para pagar guardas, y otras cosas, y multas, y
condenaciones, en que se desperdicio mucho, demas de lo que se auia vsurpado al tiempo del em-
q. 11. fol. 218 bargo que se hizo entre los Clerigos a puerta cerrada, descerrajando, y rompiendo escritorios, escriuanias, baules, y caxas, y mirando todos los papeles, y cabando con barras algunas partes de las casas, para reconocer si auia bienes escondidos.

Num. 32. Luego que llegô doña Felipa de Ponte a las casas del Obispo la mandò poner en vn aposento estrecho, de los que tiene para prisiones, y no obstante que estaua preñada la hizo meter en vn cepo las dos piernas, y echar vn par de grillos, y vna cade-
q. 5. fol. 29. 45. na gruessa, que llaman la Cordouesa, que pesa casi
48. 49. quatro arrobas, ceñida a la cintura, que para este efecto se la quitô al Alcayde de la carcel seglar, no estando el Gouernador en la ciudad, y con estas prisiones, y seis guardas la tuuo setẽta y cinco dias sin dexarla hablar con persona alguna, sino era con las que afectadamente embiaua el Obispo para que la persuadiessen que declarasse estar culpada en la fuga de sus hermanos, y que me culpasse a mi, porque sino lo hazia, estaua sugeta a que executasse en la dicha doña Felipa lo que en su madre. Y no parauan los rigores, y persuasiones en lo referido, sino que vsaua el Obispo de otros aprietos, como
q. 11. f. 159. 183 era partir el pan, y visitar la comida que se lleuaua para la dicha doña Felipa, y la derramaua en el patio la agua, todo por examinar, y reconocer si se le remitia algun papel, y passò a tales preuenciones, que mandô assistir en los caminos que ay des-

de

de la Ciudad a la encomienda de Iuan del Corro, para quitar los papeles, cartas, y otras cosas que embiasse a la dicha doña Felipa de Ponte su muger, y desta manera le cogiò algunos, y los abria, y leia. Y de las ansias, y trabajos que padecio la dicha doña Felipa de Ponte, le resultaron algunas señas naturales, y euidentes de que queria malparir, y se dio cuenta al Obispo, y para ver, y satisfacerse si era cierto, pidio que le lleuassen la camisa, y enaguas, y auiendolas visto, y reconocido con sangre, dixo, que vna comadre visitasse a la dicha doña Felipa, y la visitò, y declarò ser verdad que estaua en terminos de malparir: y quando se entẽdio que estuuiera conmouido a piedad el Obispo, respondio, que malpariesse donde estaua, y no le quiso aliuiar las prisiones, con lo qual viendo la dicha doña Felipa que no tenia otro remedio, confessò auer sido culpada en la dicha fuga, y que lo era yo, y al punto la mandò aliuar las prisiones, y le hizo cargo de la culpa con veinte y quatro horas de termino, y el mismo Obispo la dispuso vna peticion, diziendo, que concluìa, de los autos, y sin mas descargo, pronunciò sentencia, condenandola en cien pesos, los cinquenta por culpada en la fuga, y los otros cinquenta, por dezir que hablaua conmigo estando descomulgado, y que tenia algunos bienes mios en su casa, y en seis meses de destierro, y la mandò soltar, y a otro dia que salio de la prision malpario la dicha doña Felipa vna hija muerta, q̃ sacò todo el cuerpo acardenalado del aprieto de la cadena con que estaua liada, y ceñida su madre.

q.6.fol.148.

q.5.f.42.43.44 47.

q.20.f.6.7.8.

q.5.f.35.37.38 39.51.

Y para hazer culpado al dicho Alferez Iuan del Corro dispuso tambien el Obispo, por medio de diferentes personas sus allegados, que le escriuiessen

Num.24.

q.5.fol.49.51.

a sus haziendas donde estaua retirado, que boluies-
se a la Ciudad, y se dexasse prender, y confessasse q̃
auia sido culpado en la fuga, y culpasse a don Ga-
q. 6. f. 47. 148. briel Nauarro su cuñado, y que le assegurauan, y
dauan palabra por el dicho Obispo, que saldria lue-
go con vna leue condenacion, y que de no hazer-
le este gusto, peligraua su hazienda, y su honra, y
la de sus hijos, y le aconsejauan que no parasse en
muchas leguas, porque no estaua seguro. Y con
q. 11. fol. 218. estas amenaças le reduxeron, y temeroso de los ri-
gores del Obispo, hizo lo que le aconsejauan sus
allegados, y se dexò prender, y declarò lo que qui-
so, y entonces el Obispo le condenò por culpado
en la fuga en cinquenta pesos, y seis meses de des-
q. 6. f. 19. 32. 47. 52. tierro, y se cobraron de sus bienes quatrocientos y
setenta y quatro pesos, por condenacion, y costas,
demas de los que antes se auian cobrado.

De todo apelaron al Metropolitano, y fueron
Num. 25. reuocadas las sentencias del Obispo, y dados por
libres, y sin costas el Alferez Iuan del Corro, y doña
q. 5. f. 40. 41. 59 Felipa su muger, mandandoles boluer sus bienes,
dineros, y plata labrada, sobre que se les despacha-
q. 6. f. 143. 147. 162. 165. ron executoriales, y no han tenido efecto, como
tampoco la primera, y segunda carta que se les dio
con censuras, y graues penas, para que las dichas
q. 10. f. 1. 4. 5. 6. 10. Monjas doña Madalena, y doña Eluira fuessen res-
tituidas a su Conuento: antes auiendosele intima-
do al Obispo, se mostrò parte, y el, y su Prouisor ape
laron, y hizieron que apelasse la Presidenta del di-
q. 10. fol. 9. 13. 14. cho Conuento, mostrandose partes en lo que no lo
pueden ser, ni les toca, por causar mayores moles-
tias, y daños, y para mostrar su animo.

Agra-

Agrauios de mi el Capitan don Gabriel Nauarro de Campos.

Quatro dias despues que el Obispo prendio a don Pedro Nauarro Villauicencio, declarò por publico descomulgado a mi el Capitan don Gabriel Nauarro de Campos su hermano, y a doña Eluira de Campos mi madre, con ocasion de dezir, que no entregauamos vna India, y vna Mulata, sus criadas, para que depusiessen contra sus hijos, y hermanos, y se conuence de la afectacion que tuuo este pretexto, en que al Obispo le constaua, y era publico, y notorio en la Ciudad, como se prouò despues, que las dos pieças, cuya manifestacion se pedia, estauan huidas en los montes muchos dias antes que el Obispo diesse principio a estos negocios, demas de que los rigores que vsò con los demas Indios, y esclauos de prisiones, y tormentos, eran bastantes a que todos se procurassen huir y ausentar: y aunque se le hizieron instancias para que nos absoluiesse, y diesse tiempo en que poder buscar la India, y la Mulata, nunca lo quiso conceder, ni hizo caso de la Real prouision, de las fuerças con que fue requerido, antes se escusaua con vna respuesta tan friuola, como era dezir que redarguia de falsa la prouision. Y viendome yo el dicho don Gabriel en este estado, y que todos los dias hazia el Obispo que tocassen las campanas a descomunion, por la mañana, al medio dia, y a la noche y que estaua priuado del vso de mis oficios, y de la comunicacion de las gentes, y mis hermanos en tanto aprieto, y que la puerta de la absolucion estaua tan cerrada en el Obispo, como se experimentò en que auiendo llegado al puerto de la Guaira vna

Num. 26.
q.3. fol. 14.15.
q.7.f.2.3.4.5.7.
10.11.23.36.
q.39.fol. 162.
q.3.fol.18.23.

vna armada Inglesa por Diziembre de 1643. fue
q.15. fol,32. el Tesorero Francisco de Sojo, Oficial Real de aque
lla Prouincia, a representar al Obispo la falta que
hazia yo el dicho don Gabriel Nauarro de Cam-
pos a la causa publica, por ser Capitan de infante-
q.7. fol. 31. 32. ria, y Contador, Oficial Real, y que estauan a mi
cargo las armas, y municiones, y era menester que
las entregasse para defensa del puerto, y pidio que
me absoluiesse limitadamente por el tiempo que
q.21. f. 1.2.3. durasse la ocasion del enemigo: respondio el Obis-
po vn arrojo tan grande, y desatento, como fue de-
zir, que aunque baxara nuestro Señor Iesu Chris-
to y se lo pidiera, no lo auia de hazer. Y con esto em
biò al Capitan don Tomas de Ponte a santo Do-
mingo, sin que el Obispo lo entendiesse, porque
q. 4. f. 15. hasta 34. es sin duda lo estoruara con descomuniones, y lue-
go que lo supo, hizo auto, diziendo, que para hazer
ciertas declaraciones en la causa de don Pedro Na-
uarro Villauicencio, y doña Ximena de Ponte era
necessario que pareciessen en sus casas Episcopa-
les doña Eluira de Campos, y don Gabriel Naua-
rro, pena de descomunion mayor, y cien ducados,
de que los dos tuuieron noticia, y que era solo pa-
q.25. f.35.36. ra cogerlos el Obispo en su casa, y prenderlos, y die
ron cuenta a los Alcaldes ordinarios para que los
amparassen, y apelaron ante el Obispo, y protesta-
ron el Real auxilio de la fuerça, y ninguna destas
diligẽcias aprouechò, antes cogio vn Negro, escla
q.41. de fol. 14. hasta 72. uo de don Gabriel, y le hizo vender en la plaça pu-
blica por mano de su Fiscal Eclesiastico, y vn No-
tario, para cobrar los cien ducados de la multa, y
les hizo otra de quinientos ducados, declarando-
q.4. f. 5.14.23. 24. los por publicos descomulgados, porque no iban
a declarar, y embiò muchos Clerigos armados a
mi casa, para que me lleuassen con efecto, y hallan-
do

docerradas las puertas se boluieron, de que se dio cuenta a Iuan Ochoa de Aguirre, Alcalde ordinario, y era tanto el temor que tenian del Obispo, q̃ se escusò, diziendo, que buenos puños tenia don Gabriel, que se defendiesse, y entonces el Obispo pidio auxilio al Alcalde, y se le dio para el efecto de las declaraciones, y con este color passò con la dicha doña Eluira a los lances, y extremos que estan referidos, en que yo el dicho don Gabriel Nauarro tomè escarmiento, y resolui desamparar mi casa, y ausentarme de la Ciudad, y no estar expuesto a las passiones, y venganças del Obispo.

q. 11. fol. 145.
q. 25. f. 17. 18.
q. 4. f. 17. 22. 28. 29. 31. 32. 33. 34. 37.

Num. 27.

Con esto fue procediendo contra mi, y embiò a mi casa su Prouisor, y muchos Clerigos armados, que se apoderaron della, y recogiendo, y vsurpando los bienes que quisieron, hizieron embargo de los que no se podian ocultar; y de los libros, y papeles, y se apoderaron de las armas, y ginetas, y demas instrumentos tocantes al cargo de Capitan de Infanteria: y como el Alcalde ordinario auia dado auxilio limitado para las declaraciones, y tuuo noticia de los embargos, y demas diligencias, acudiò a las casas de mi morada, de que se dio cuenta al Obispo, y le declarò por incurso en la Bula in Cœna Domini, con que le obligò a ir a pedir absolucion a las propias casas del Obispo, donde le tratò muy mal de palabra. Y a otro dia el Obispo declarò nueuamente por publico descomulgado a mi el dicho Capitan don Gabriel Nauarro de Campos, y hizo leer vn mandamiento, para que en toda aquella Prouincia nadie me diesse de comer, ni beber, ni fauor, ayuda, ni abio, y que quien supiesse de mi persona, o bienes mios lo manifestasse, pena de escomunion mayor, y otras penas, y que si deuiesse algo lo viniessen a pedir ante el Obispo, y

q. 4. desde f. 30. hasta 34. y 35.
q. 25. f. 1. 23. 69.

si tuuiessen algunas prendas mias se las lleuassen, y en virtud deste mandamiento, parecio vn sastre,
q.4. fol. 36.37. llamado Andres Sanchez, y manifestò vna basquiña, y vn jubon de seda, que yo le auia dado que hiziesse para doña Paula de Ponte mi hermana, y el Obispo se lo quitò, y se lo diò al criado que le sirue de secretario.

Num.28. Y el dia siguiente a la fuga de don Pedro, y doña Ximena, quando el Obispo hizo leer la sentencia de los susodichos al ofertorio de la Missa, en la la Iglesia Catedral, estando descubierto el Santissimo Sacramento, y siendo dia de su Festiuidad, prosiguiò el Cura, diziendo lo que le repetia todos los
q.3. fol. 305. dias de Fiesta, que era. Tengan por publicos descomulgados al Capitan don Gabriel Nauarro, y a doña Felipa de Ponte, se leuantò el Obipo de su silla en el Coro, y dixo con grande colera en vozes altas, y descompuestas: que don, ni que don golondron, hermanos de dos sentenciados a afrentar no han de tener don, perdonenme señores Eclesiasticos que no puedo mas. Y nueuamente formò cau-
q.6.f.7. 15. 31. 32.53. sa contra mi, por dezir que era culpado en la fuga de mis hermanos, y sin guardar terminos, orden, forma, ni estilo judicial, la sustanciò en rebeldia, y me sentenciò en penas afrentosas de açotes, galeras, destierro perpetuo de las Indias, perdimiento de bienes, y otras, sin atencion a mi calidad, ni a los cargos honrosos de Regidor, y Capitan de Infanteria, y Contador, Iuez Oficial Real, y pretendio por diferentes medios ilicitos conseguir mi prision, para executar las penas impuestas atropellandolo todo.

Num.29. Boluio el Capitan D. Tomas de Ponte mi her-
q.39.f.201.220 mano de santo Domingo, con prouisiones de su Real Audiencia, y tercera carta para que el Obispo absol-

absoluiesse a mi, y los demas descomulgados, y otorgasse las apelaciones, y repusiesse lo hecho despues dellas, y no innouasse, y entregasse, o remitiesse los autos, y que boluiesse las multas, y salarios de guardas, y tuuiesse Notario lego, y con executoriales del Metropolitano, en que se le mandaua lo mismo, debaxo de censuras, y otras penas: y auiendosele intimado estos despachos, no los quiso obedecer, guardar, ni cumplir, antes en diferentes respuestas, dixo, y repitiò el Obispo que pidiessen ante el su justicia las partes, y que al Capitan don Gabriel Nauarro de Campos le tenia dado por libre, porque no tuuo culpa, ni pena alguna, y que los autos no los auia de dar, ni remitir, porque tenia sentenciadas las causas, con que estauan fenecidas, y no podian passar a otro Tribunal. Y todo lo que respondia era en orden a tenerme descomulgado, y procurar con ocasion de la absolucion cogerme en su casa, y prenderme, y passar a algun rigor, y demostracion publica, de los que sabia executar con los que hazia ir a sus casas Episcopales.

q.15.f.31.44.51 53. 60. 68. 71. 72.76.88.119. q.6.f.37.38.80 116. q.7.f.47.56.66 q.11.f.98.106. q.39.fol.222. q. 15.f.78.79. 121. 123. 124. 125. 129. 130. 131.133.135.136 137. 139. 140. 141. 122. 120. 160. 168. 170. 158. 185. 239. 244. 263. 266. 267. 268. 269. 275. 277. 278. 280. 281. 283. 286. 287. 288.

Boluiose a requerir con la sobrecarta, y executoriales para que me absoluiesse à reincidencia, y dio muchas respuestas contra derecho, encaminadas a impedir la execucion, viniendo a parar en que fuesse a la puerta de la Iglesia a recibir la absolucion, para ponerme a la verguença publica en este acto Religioso, y despues de auer entretenido algunos dias a vn escriuano, diziendole, que boluiesse, y que estaua ocupado, y otras vezes, que no le dixesse nada, que no queria tratar de negocios, vino a parar en responder, que no solo obedecia por obedecer, y como si la obediencia no se diera à vuestra Magestad, sino a los fieros, amenazas, y ruidos de guerra del Gouernador ante quien se auian pre-

Num. 30.

q.7. fol. 57.66.

presentado las dichas Reales prouisiones, y que se persuadiera el Gouernador, que sus fieros obligauan mas que la obediencia natural, deuida a vuestra Real persona, y que si el Gouernador queria absoluer al Capitan don Gabriel Nauarro de Campos, le absoluiesse, y que si queria dezir Missa, y Cõsagrar el Cuerpo de Christo nuestro Señor, y ser Papa, Obispo, Rey, y Emperador, lo fuesse, pero que le hazia saber, que lo que se hazia era en fauor de vn hombre a quien tenia condenado en açotes, y galeras, y que era el Capitan don Gabriel Nauarro de Campos vn hombre ordinario, comun, y vergante, y que como fiel executor auia tenido mano para visitar lo alto, y lo baxo.

q. 15. f. 124. 125. 129. 130. 131. 133. 134. 141. 152.

Y con estas, y otras respuestas de la misma calidad entretuuo sin dar execucion, cumplimiento, ni efecto a los despachos que lleuò de santo Domingo el Capitan don Tomas de Ponte mi hermano, y hallandome entonces perseguido del Obispo, y diez y ocho meses descomulgado, con tan grande, y continuo escandalo, tocando las campanas cada dia, y despojado de mis bienes, y casas, y fuera de mis oficios, y ausente de la Ciudad, y poblados, y viuiendo por los montes, sin querer obedecer el Obispo ninguna prouision Real, ni los executoriales de su Metropolitano, y que iba caminando con toda priessa a destruir nuestro linage, y las honras, vidas, y haziendas, me resolui embarcarpara la Isla Española de santo Domingo, yendo a buscar passage mas de cien leguas por muy fragosos, y asperos caminos, y auiendome hecho a la vela, y presenradome en aquellos Tribunales, fuy absuelto libre, y llanamente de todas las censuras del Obispo, y declarado por libre dellas, y de la sentencia que contra mi auia dado por la fuga de

Num. 31.

q. 7. fol. 72. 73. 74. 78.

q. 6. f. 58. 133. 136. 139. 140.

q. 7. f. 38. 74. 79. 80.

de mis hermanos, y se me despachò tercera carta para que entregasse todos los autos, para que las partes siguiessen su justicia, y que otorgasse las a- q.16.fol.1.
pelaciones, repusiesse lo hecho despues dellas, y no innouasse, y boluiesse los bienes, multas, y salarios q.40.fol.370.
de guardas, y que tuuiesse Notario lego, y el Metropolitano le declarò por publico descomulgado hasta que entregasse los autos, y despachò sus q.15.f.290.291
executoriales, y quartas cartas, que mirauan al mis 293.294.296.
mo fin, con que bolui a la Prouincia de Veneçuela, y fuy a la ciudad de Maracaybo; donde estaua el Gouernador, a quien iba cometida la execucion de todo, y le requeri con las prouisiones, y demas despachos, y me dio mandamientos para que por mi dinero se me diesse abio, baxeles, mulas, y bas- q.12.f.2.3.29.
timentos para passar a la ciudad de Caracas, que 30.32.34.
de todo me tenia priuado el Obispo con las censuras impuestas, y publicadas en la Prouincia, y man q.22.fol.1.2.3.
dò que lo executassen los Alcaldes ordinarios de Caracas, ante los quales fuy presentando mis des- q.41.de f.132.a
pachos luego que lleguê, y particularmente vna 207.
prouision que se me auia despachado, para que fuessen presos, y lleuados a la carcel de Corte de q.15.f.121.122.
santo Domingo, y de su Real Audiencia, los Alcaldes ordinarios que auian consentido vsurpar la jurisdicion Real, y otros que en ello auian cooperado, como eran don Diego de Sandoual, Ioseph q.12.de f.2.has-
de Villanueua escriuiente, y paniaguado del Obis ta 29.30.34.35.
po, y Dauid Rocha, Medico Frances, su huesped, y y 36.a 44.
a todos los retraxo en sus casas Episcopales, y en la Iglesia, para impedir la prision, y los puso, y tuuo en su amparo, y proteccion, sin dexarla executar.

Y para embarazar lo demas, y que no tuuiessen Num.32.
efeto los despachos de la Real Audiencia, y del Me-

tropolitano, dispuso vn medio tan exquisito, como fue, que lleuando yo vna inhibitoria contra el Obispo, y sus Prouisores, y Vicarios generales, y
q.8.f.5.30.31. foraneos, y auiendosela intimado al Obispo, y a
32.27.44.50. Marcos de Sobremonte, Cura de la Iglesia Cate-
54. dral, a quien auia nombrado por su Prouisor, y era la persona que tenia su poder, y acudia a estas causas en todo lo contencioso, en nombre del Obispo, se llegò el Iueues Santo de la Quaresmas del año de 1645. y llegando yo el dicho Capitan don Gabriel Nauarro de Campos, como Regidor de Caracas, con otros Regidores a comulgar, y cumplir con el preceto de la Santa Madre Iglesia, me negò la comunion el dicho Cura Marcos de Sobremonte, diziendo publicamente, y en presencia del pueblo que asistia en la Iglesia, que no daua la comunion a hombre que tenia la prouincia en aquel estado, y con toda moderacion, reuerencia, y respeto, le pedi, y supliquè no hiziesse tal demons-
q.8.f.5.25.27. tracion, que yo iba a cumplir con la obligacion de
29.44.50.51. Christiano, y estaua rẽdido, y sujeto a los mãdatos de la Iglesia, y lleuaua cedula de auerme cõfessado, y sin embargo de todo me dexò en la cõfusiõ y mortificacion que se dexa entender, y por entonces me contentè cõ sacar testimonio deste agrauio, y ofensa, y boluì la mañana de Pascua a la Iglesia, y pedi al mismo Cura me diesse la comunion, y respondio, que no me la auia de dar, y que lo mismo auia de responder a los Alcaldes ordinarios, cuya respuesta fue dezirles, que si querian comulgar no lleuassen consigo al Capitan don Gabriel Nauarro de Campos, ni le amparassen para que fuesse a recibir la comunion, y ansi lo hizieron con el temor que tenian concebido del Obispo. Y llegado el Domingo siguiente al de Casimodo, hizo el Prouisor

del Obiſpo tocar a deſcomunion, y me declarò por publico deſcomulgado, por dezir no auia ido a cũplir con el precepto de la Igleſia en la dicha Quareſma, para cuyo reparo le intimè la Real prouiſion de las fuerças, y le requeri que me abſoluieſſe por los ocho meſes à reincidencia; y ſiguiendo la dotrina del Obiſpo, no la quiſo obedecer, ni cũplir, dando diferentes reſpueſtas, que obligaron a los Alcaldes ordinarios a declararle por incurſo en las penas de la dicha prouiſion Real, y entonces dixo el dicho Cura Marcos de Sobremonte, que yo fueſſe a la puerta de la Igleſia, y me abſolueria, lo qual hizo para diſponer mayores oprobios, y ofenſas en mi, porque al tiempo que fui ſaliò el Cura con mas de quarenta Clerigos armados, y me hizo hincar de rodillas tres vezes, y que me leuantaſſe ſin abſoluerme, diziendo, que me fueſſe a echar a los pies del Obiſpo; y que el me abſolueria, y en eſto vino a parar el cumplimiento, y execucion de la Real prouiſion.

q. 8. de f. 5. haſta 23. 27. 28. 29. 30. 32. 50. 54. 62.

Y lo que mas hizo manifieſto el animo del Obiſpo fue, q̃ eſtandoſe litigando ſobre el cũplimiento de las prouiſiones, y executoriales, ſe preſentò por mi vna peticiõ, ſatisfaciẽdo a otra del Obiſpo, y ſin hazer caſo de la inhibitoria, ni de la prouiſion en q̃ ſe le encargaua q̃ no innouaſſe, hizo auto, en que dixo, q̃ por auer preſentado la dicha prouiſion auia incurrido en la Bula in Cœna Domini, y q̃ anſi me declaraua por incurſo, y comprehendido en ella, y me denunciò por publico deſcomulgado, poniendome en la tablilla, y tocando las campanas, y me obligò a embarcar ſegunda vez para ſanto Domingo, donde fui dado por libre, y ſin coſtas de todo, y ſe declararon por ningunas las dichas cenſuras, pero en lo demas, conſiguiò el Obiſpo lo que

Num. 33.

q. 9. f. 6. 11. 12. 19. 38. 42.

q. 8. fol. 2. 55.
q. 15. f. 120. 126. 127. 128. 148. 185. 230.

q. 12. fol. 44.

de

q. 38. es vna Real prouision original. deseaua, porque se dexò de executar lo mandado en las Reales prouisiones, y executoriales, y se tiene hasta oy casi todos los bienes, sin restituir, y los
q. 11. f. 263. 264 265. salarios de guardas, y multas, sin boluer, y cada dia està actuando: y para hazer, y formar las causas, se
q. 12. fol. 49. vale de vn criado Clerigo que tiene de sus puertas
q. 26. fol. 1. 2. 3. a dentro, con que facilmente se quita, y añade, y las partes no tienen recurso, ni remedio, para que se les dè testimonio, que es a lo que miran las prouisiones, y sobrecartas de que tenga Notario lego, que no ha querido obedecer.

Agrauios de doña Ines, y doña Maria, y doña Eluira de Ponte Villauicencio Monjas.

Num. 34. Por el año de 1636. fue seruido V. Magestad de dar licencia para que el General Rui Fernandez de Fuenmayor, que iba por Gouernador, y Capitã General de la Prouincia de Veneçuela, lleuasse de la ciudad de santo Domingo de la Isla Española las Religiosas conuenientes del Conuẽto de santa Clara, para la fundacion del de la ciudad de Caracas, q̃ es de la Concepcion de nuestra Señora, debaxo de la regla de santa Clara, y estan sujetas al Ordinario. Lleuò el Gouernador tres Monjas, y por madre, y fundadora a doña Isabel de Tiedra y Caruajal, persona de gran calidad, y virtud, y que se hallaua en edad de sesenta años, y desde los doze que tomò el habito estaua en la Religion, y auia sido Abadesa muchas vezes en su Conuento, y fue escogida para esta fundacion por el Arçobispo, Presidente, y Prelados de santo Domingo, lleuada del zelo del seruicio de Dios nuestro Señor, y de la obediencia de V. Magestad: y por el año de 1637. luego

que

que se puso clausura entraron en el Conuento de Caracas las madres fundadoras hasta treze Riligiosas, todas parientas mias, y de mis hermanos, y cuñado, y entre ellas doña Ines, y doña Maria, y doña Eluira de Ponte mis hermanas, y tuuieron su año de nouiciado, y professaron por el de 1639. con dotes quantiosos, y despues fue el Obispo don Fray Mauro de Touar, q̃ a pocos meses que llegô sucedio el terremoto de aquella Ciudad, con que se assolò toda, y el dicho Conuento de Monjas, a cuyo reparo acudieron promptamente, y con afecto las casas de mi madre, hermanos, y cuñado, y mia, dando grande muestra de sus piadosos, y deuotos animos, boluiendo a reedificar casi todo el Conuento a su costa, con la ayuda solamente del Capitan Agustin Gutierrez de Lugo, sobrino del dicho Alferez Iuan del Corro. Y quando el Obispo començô a tener indignacion con esta familia, y tratar de sus odios, y venganças, puso los ojos en las dichas tres Religiosas mis hermanas, en quien mas a su saluo podia obrar, por estarle sujetas como a su juez ordinario, y las oprimia, y vexaua en quanto podia, y las agrauiaua con palabras injuriosas, y ofensiuas, diziendoles q̃ les auia de quitar los habitos, y que no estauan bautizadas, y llegô a tanto su furor que les puso a las puertas del Conuento el atroz espetaculo de la dicha doña Eluira de Campos mi madre, quandò executò rabiosamente el suplicio de los açotes, y coroça, y preuino, y mandò, que sacassen precisamente a sus hijas, para que la viessen, que es accion mas digna de ponderarse, que la misma execucion de lo principal. Y luego que supo el Obispo, que yo me auia embarcado para España, boluiò con mas feruor su ira contra las Religiosas, y las hizo muchas opre- q.4. fol. 127. q.23. fol. 63.

 sio-

siones, y malos tratamientos, sin mas causa, ni razon, ò motiuo justo que su propia voluntad, y mala intencion, y las puso, y tuuo en algunos encerramientos, priuandolas del sustento humano, que se le dexò en tal moderacion, que junto con las demas circunstancias, vinieron a morir de pesadumbre todas tres, quedando el Obispo con particular gozo deste lastimoso fin.

Carta, e informe del Gouernador de Venezuela su fecha a 16. de Nouiēbre de 1646. escrito a su Magestad.

Agrauios del Capitan don Tomas de Ponte.

Num. 35.

q. 3. desde f. 63. hasta 133.

Quando el Obispo don Fray Mauro de Touar obraua con tales modos, y passion, tratando de destruir la honra de doña Eluira de Campos, y sus hijos, y de hazer el estrago referido, estauan ellos siruiendo a vuestra Magestad en diferentes ministerios, y el dicho don Tomas de Ponte era Capitan de Infanteria, con sueldo, y compañia viua, que a su costa auia leuantado, y estaua siruiendo a V. Magestad en la faccion de las Islas de Buinare, y Curasao, y desalojo del enemigo Olādes, en que se mostrò con grande reputacion, y las acciones del Obispo le obligarō a que tratasse de la defensa de su madre, y hermanos, y que fuesse a la ciudad de santo Domingo, de donde boluio, y tratādo de valerse de algunos despachos, respondio el Obispo por escrito, que no era parte, porque no estaua bautizado, sin embargo que le constaua lo contrario por papeles, declaraciones, y testimonios, en que se manifestaua, que solo dezia estas cosas por injuria, y oprobio, y priuar a los presos, y demas personas, contra quien procedia, de la defensa que podian tener. Y quando supo el Obispo mi venida a España lo sintio de manera, que con todos los que en la Prouincia quedauan hizo quantas demonstracio-

q. 4. fol. 127.

q. 15. f. 180.

nes

nes pudo de irritacion, y enojo, con ira, y pasion estraña, y la executò en el Capitan don Tomas de Ponte mi hermano, en ocasion muy publica, y de gran Festiuidad, porq̃ la vispera del glorioso Santiago Patron de España a 24. de Iulio de 1646. lleuò el Cabildo, y Regimiento de Caracas el estādarte Real a la Iglesia Catedral, como lo acostumbra, con grande acompañamiento, y pompa, y estando sentados en sus escaños, y el dicho Capitā don Tomas de Ponte, como Escriuano de Ayuntamiento, en su lugar, y empeçadas las Visperas, embiò el Obispo vn recaudo con su Secretario a los Alcaldes ordinarios, desde la silla Episcopal del Coro, en que estaua sentado, diziendo, que echassen de alli a don Tomas de Ponte, y auiendole respondido, que no auia causa para echarle de su asiento, vino segundo recaudo, que lo hiziessen, por que sino lo hazian auia de suceder vna gran mohina, y estandose confiriendo el caso entre los Alcaldes, y Regidores, salieron del Coro dos monazillos con los ciriales encendidos, y algunos Clerigos de Orden Sacro en su compañia, y llegando a emparejar con don Tomas mi hermano, que estaua sentado, y quieto con su Cabildo, cogiò vn Clerigo de Euangelio vno de los ciriales, y le tirò tan gran golpe, que a no quebrarse por arriba fuera muy posible matarle, y los Clerigos començaron a vozear, y clamar, diziendo: Salgase de la Iglesia: y auiendose leuantado don Tomas para irse, le fueron siguiendo Clerigos con los ciriales, y con palos, y piedras, animandolos el Obispo desde el Coro, con dezir, y repetir muchas vezes a grandes gritos: maten a esse picaro, maten a esse picaro, y en todo estuuo el dicho don Tomas con grande modestia, y sufrimiento, y el Cabildo acordò sacar el

Carta, e informe, escrito a su Magestad: por el Cabildo, justicia, y Regimiento de Caracas, su fecha a ocho de Otubre de 1646. y con el vn testimonio.

Carta e informe escrito a su Magestad por el Gouernador y Capitan General de Veneçuela, su fecha a 9. de Nouiembre de 1646. y con el vn testimonio del mismo escriuano.

Estan-

Eſtandarte Real, y ſalirſe de la Igleſia, para eſcuſar los inconuenientes, y daños publicos, que pudieran ſuceder.

Agrauios hechos por el Obiſpo al Cabildo de la ciudad de Caracas, y a otros particulares.

AL CABILDO.

Num. 36. ¶ Para informar el Animo de V. Mageſtad, y que mas enterado del ſugeto, y modos de proceder del Obiſpo don Fray Mauro de Touar, pueda aplicar el remedio, ſe referiràn por mi algunos agrauios que ha hecho al Cabildo de la ciudad de Caracas, y a vezinos, y perſonas particulares della, que ſon bien dignos de ponderacion.

Num. 37. Lo primero, luego que llegò el Obiſpo ſe le hizieron por el Cabildo todos los comedimientos, y aſsiſtencias que ſe acoſtumbran, excediendo de los que ſe auian hecho con otros Prelados ſus anteceſſores, y le combidaron para ſus fieſtas votiuas, y viendo que auia faltado en ellas, embiò el
q. 18. f. 7. 10. 11 Cabildo ſus Comiſſarios a que le hablaſſen, ſignifi
12. 18. 19. 25. 27 cando la falta que les hazia ſu preſencia, y dixo, q̃ reſponderia por eſcrito, y embiò vna carta al Cabildo con razones muy eſtrañas de lo que ſe trataua, y que pudieran dar grande ocaſion, porque les dize, que ya ſe acabaron los balleſtones de palo, con que antiguamente ſe peleaua, y que ruega a Dios que los coraçones del Cabildo no ſe bueluan contra ſu ſanta Madre la Igleſia: y proſigue con otros terminos de notable irritacion, de que el Cabildo juſtamente quedò con graue ſentimiento.

Num. 38. Lo ſegundo, yendo el Cabildo à la fieſta votiua

na de ſan Pablo, y lleuando por ſu cabeça vn Alcalde ordinario, en auſencia del Gouernador, no le quiſo dar el Obiſpo el lugar que ſe le deuia en la Igleſia del Hoſpital de ſan Pablo, donde ſe celebra, y el Cabildo embiò dos Comiſſarios a repreſentar al Obiſpo, que el Alcalde ordinario venia como ſu cabeça, y ſe le deuia el miſmo lugar que al Gouernador, y reſpondio coſas muy diſonantes, y en el diſcurſo de las platicas, y conferencias que tuuieron, ſe ofrecio dezir los Comiſſarios al Obiſpo, que el Alcalde y Cabildo repreſentauan el Principe, y ſe le auia de dar ſu lugar, y reſpondiò, que le daria ſus pies, y eſto fue por el modo, y con la indecencia que contiene lo formal del teſtimonio, en que conſta deſte lance. q.18.f.18.19.

Lo tercero, ſiendo Procurador General por el año de 1644. el Alferez Melchor de la Riba, fue con orden, y de parte del Cabildo a pedir al Obiſpo licencia para que ſe trabajaſſe en la fabrica de las caſas de Ayuntamiento algunos dias de fieſta, y reſpondio, que no la queria dar, y que el Cabildo quando le huuieſſe de pedir alguna coſa, embiaſſe dos Comiſſarios, que lo demas era gran deſverguēça, y con eſto ſe deſpidio el Procurador General, y ſe fue: y no contento el Obiſpo de lo que auia paſſodo, le boluiò a llamar de alli a vn rato, y le dixo, que ſi el Gouernador hizieſſe alguna informacion, que juraſſe en ella, como lo auia hecho en otras q̄ auia ſido teſtigo falſo: y paſsò adelante en los malos tratamientos, con palabras muy ofenſiuas, dando ocaſion de ſentimientos al Cabildo, y al miſmo Alferez Melchor de la Riba. Num. 39.

q.29.fol.12. *Y por el teſtimonio de la quexa q̄ en el Cabildo dio el Procurador general, y por la carta de la Ciudad, eſcrita a ſu Mageſtad.*

Lo quarto, deſpues que la ciudad de Caracas ſe arruinò, y aſſolò con el terremoto que ſobreuino dia de ſan Bernabê once de Iunio de 1641. ſe mo- Num. 40.

uieron platicas de que se fundasse en otro sitio: y el Obispo don Fray Mauro de Touar, como Prelado de aquella Prouincia fue consultado sobre este punto, y dio en respuesta cierto papel, que obligò a que se leyesse dentro del Cabildo, y que se escriuiesse, y assentasse en los libros capitulares, con discursos, y razones tan estrañas, y ofensiuas, que se dio cuenta V. Magestad, y por su Real cedula de 15. de Nouiembre de 1642. mandò que se testasse, y cancelasse del libro donde se auia escrito, y se reprehendio asperamente la poca atencion del Obispo, dandole a entender, que auia excedido de lo que le tocaua, y mandandole que se abstuuiesse de semejantes introducciones, de lo qual se ha dado por sentido, y procurado desquitarlo con desaires publicos que ha hecho al Cabildo, mandandole echar sus escaños de la Iglesia Catedral dos vezes en la calle, quãdo iba a celebrar sus fiestas votiuas, y haziendole estar en pie, con la indecencia, y nota que se dexa entender, y es a lo que se han encaminado las demostraciones del Obispo.

q. 18. fol. 25.

Y por la cedula Real, su fecha a quinze de Nouiembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años, y por el testimonio de escriuano, de auerseIe entregado al Obispo.

A PARTICVLARES.

Num. 41.

¶ Tuuo el Obispo tan particular repugnancia, y oposicion a las acciones del Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, que por todos los medios que le fueron possibles se introduxo a desluzirlas, y hazerle desayres: y en prueua desta passion se indignò contra los Religiosos que fueron con èl a la faccion de Curazao, y Buinare por Capellanes, y particularmente estando en el puerto de la Guaira de buelta de viage el Padre Predicador, y Maestro de Nouicios Fray Diego de Topete, del Orden de Predicadores, que era vno de los di-

Consta por las cartas, autos, y quexas de los Religiosos; que sobre esto ay en la Secretaria, y se mandaron jũtar.

dichos Capellanes, que fue con licencia, y orden de su Prelado, embiò el Obispo de noche seis Clerigos armados, y otros criados suyos que le prendieron, y no le dexaron vestir su habito, antes le dixeron muchos oprobios, y le echaron vn par de grillos, y puesto como muger en vna bestia de albarda, sin sombrero le traxeron a la ciudad de Caracas preso, donde entrò a los onze del dia por la plaça, para que le viessen todos, y le lleuaron a casa del Obispo, donde le hizo poner en el cepo con grillos, y alli le tuuo muchos dias; y mandò vender, y hizo que con efeto se vendiessen los habitos, y libros del Religioso, para pagar los salarios, y costas de los que fueron a prenderle: y porque su Prelado le pedia, y trataua de defenderle, quiso tambien el Obispo ponerle en prision, y passò a terminos, que estuuieron el Conuento, y Religiosos en contingencia de perderse, como todo consta por autos que ay en el Consejo.

El año de 1646. llegò a la ciudad de Caracas el Padre Fray Valentin Gançon, Religioso del Orden de san Iuan de Dios, que con licencia de su General, passada por el Consejo de las Indias auia ido a Cumanà, y a la Margarita, a buscar algun remedio para siete sobrinas que tiene donzellas, en edad de tomar estado, en la ciudad de Cartagena, donde reside, y teniendo noticia el Obispo don Fray Mauro de Touar, que este Religioso lleuaua algunas perlas, dispuso que vn Indio llamado Marcos Gerena su confidente, le pusiesse vna demanda, con cuya ocasion le prendio, y puso en vno de los aposentos estrechos de su casa, con grillos, y prisiones, y le tuuo en grandes aprietos, priuado de toda comunicacion muchos dias, y hizo embargo de las perlas, quitandoselas, y publicando descomuniones

Num. 42.

Consta por vna exclamacion, hecha por el dicho Padre, y por testimonio de autos, y carta, e informe a su Magestad del Gouernador de Venezuela, su fecha a nueue de Nouiembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años.

nes

nes para quien supiesse de bienes suyos, con que el Religioso vino en todo lo que el Obispo quiso hazer de sus bienes por librar su persona, como lo manifestò en vna protesta, y exclamacion que hizo, y con otros recaudos se remitio al Consejo de las Indias.

Num. 43. Por doña Eluira de Campos mi madre, y por mi se otorgò poder a nuestro Procurador para la descomunion que nos auia puesto el Obispo, y formò cabeça de processo contra Iuan Luis escriuano ante quien se auia otorgado, por dezir, que

q.11.f.137.140 era falso, y llamò los testigos instrumentales para que declarassen: y porque vno dellos hizo reparo, en que siendo lego no sabia si podia declarar sin licencia de su juez, se indignò mucho el Obispo, y le tratò muy mal de palabra, llegando a tanto estremo, que se leuantò de la silla, y embistio con èl, echandole mano a vna daga que tenia en la petrina para sacarsela, obligandole con su misma acciõ a que el testigo le procurasse detener con impetu, y modo descompuesto, como consta de autos, y declaraciones.

Num. 44. El Licenciado Iuan Mendez Carballo fue Teniente general del Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, y luego que fue sucessor, y dexò la vara, le descomulgò el Obispo, con color, que seis años antes auia sacado de la Iglesia à Iuan Luis escriuano publico, que estaua retraido, y por no auer embiado el Obispo los autos a la Audiencia de santo Domingo, se auia dexado de determinar el articulo de fuerça, de que se dio cuenta al nueuo Gouernador, que estaua en Maracaybo, y despachò mandamiento, cometido al Capitan Agustin Gutierrez de Lugo, Alcalde ordinario, para que en virtud de la prouision Real ordinaria de las fuerças, tra-

Consta por todos los autos deste caso, remitidos al Consejo, y por cartas, e informes del Gouernador, y Alcaldes, escritas a su Magestad.
Y enel q.48.fol. 506.y q.27.fol. 1.hasta 8.

tratasse de que el Obispo absoluiesse al Licenciado Iuan Mendez Carballo, entretanto que la Audiencia determinaua: lo qual se le intimò, y no quiso obedecer la prouision el Obispo; antes procedio contra el Alcalde, y le tuuo descomulgado mas de vn año: y declarò por incurso en la descomunion de la Bula in Cœna Domini; y puso entredicho general; que durò mas de siete meses, con que hizo estar retirado en su casa al Alcalde, y la Ciudad sin justicia: y con pretexto de que era ceremonia de la Iglesia, embiaua el Obispo todos los dias a la hora del medio dia vna Cruz enlutada, con cantidad de Clerigos, y muchachos à las puertas del Alcalde ordinario, que le cantauan algunos Salmos, y luego le apedreauan la casa, poniendo la Ciudad a riesgo de perderse, a no se auer portado el Alcalde ordinario con toda cordura, y atencion. Y en este tiempo llegò nueua prouision de la Audiencia, para que absoluiesse al dicho Licenciado Caruallo, y no tuuo efeto su absolucion, ni la del Alcalde ordinario, hasta que el Obispo los quiso absoluer, afectando escusas, y motiuos injustos, encaminados a quererse mostrar dueño absoluto de lo temporal, y espiritual, con tanto arrojamiento, que yendo vn escriuano, y ministros de justicia a intimar estas prouisiones, y autos al Obispo, y Prebendados de la Iglesia, los cogieron el Cura Sobremonte, y otros Clerigos, y cerraron las puertas, y los maltrataron de obra, y de palabra, cõ gran descompostura, y excesso, en tanto grado, que el Escriuano juzgò que efectiuamente tratauan de matarle, con que la Prouincia se atemorizò, y no auia quien se atreuiesse a hazer diligencia alguna, como consta de autos, y testimonios. Y quando absoluio al Alcalde, fue con calidad de que no oyesse

q. 27

Missa, ni entrasse en las Iglesias, ni rezasse los Oficios diuinos, hasta que le diesse licencia.

Num. 45. Quando se despacharon las prouisiones de la Audiencia de santo Domingo, declarando al Obispo por estraño de los Reynos de vuestra Magestad, se acudio por mi al Gouernador de Veneçuela don Marcos Gedler, ante quien se presentaron, por irle cometidas, y para su execucion mandò que se notificassen a los oficiales Reales de aquella Prouincia, y se notificaron al Tesorero Francisco de Sojo, y al Contador don Pedro de Peralta: el qual tratò ir obrando en los embargos de las rentas del Obispo, de que se indignò grauemente, y al cabo de vn año tratando el Contador de salir por la Gouernacion a las cobranças de la Real Hazienda, y especialmẽte para aclarar, y aueriguar vna fraude, que se auia cometido por Hernando Garcia de Ribas, que es deudor de sumas considerables, y auia puesto vna estancia en cabeça de vn sobrino del Obispo, y del mayordomo de la Iglesia, le publicò por descomulgado, y declarò por incurso en la Bula in Cœna Domini, obligandole a dexar su oficio, y su muger, casa, y familia, y embarcarse para España, donde està al presente en esta Corte, y tiene dado memorial, y presentado papeles de la justificacion deste caso.

Consta de los memoriales, y autos presentados con ellos para su justificacion, por el Cõtador don Pedro de Peralta, y por cartas escritas a su Magestad por el Gouernador dõ Marcos Xedler, que todo està en la Secretaria.

Num. 46. Estando indignado el Obispo con Diego Rodriguez Espejo, Escriuano publico, ante quiẽ mas frequentemente despachaua el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, sacò cantidad de Indios cõ arcos, y flechas de las Encomiẽdas circunvezinas, de su autoridad, estando ausente el Gouernador en Maracaybo, con ellos, y algunos Clerigios armados, embiò a prender al dicho Diego Rodriguez Espejo, dos leguas de la ciudad de Caracas, adonde

q. 11. preg. 8. f. 162.

de auia ido a holgarſe, y dio orden el Obiſpo de q̃ le lleuaſſen a ſus caſas Epiſcopales, y que ſi ſe reſiſtieſſe le mataſſen, todo ſin tener cauſa para proceder, y ſin pedir auxilio a las juſticias ſeglares.

Num. 47.

Conſta por los papeles, informaciones, y autos ſobre eſto preſentados por la parte en el Conſejo, y Camara de Indias.

Pretendio el Obiſpo, que el Licenciado don Bernardo Saluago de Ortegon, Presbitero, y Abogado en Caracas, firmaſſe vn parecer contra el Gouernador, y porque ſe eſcusò, diziendo, que no lo podia hazer, por no ſer coſa ajuſtada à ſu ſentir, le deſcomulgò, y perſiguio, procurando prenderle; de que ſe rezelò el ſuſodicho, y temeroſo de verſe en los aprietos de carcel, y priſiones, y otras exorbitãcias que los demas, ſe huyò, dexando ſu caſa, eſclauos, y hazienda deſamparado, y ſe paſsò a la Hauana, contentandoſe de ſaluar la perſona, aunque padecieſſe la perdida de ſu hazienda.

Num. 48.

Conſta todo eſte caſo por las aduertencias dadas por el Obiſpo, contra el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, en ſu reſidencia, en que lo expreſſa muy por extenſo.

Por el año de 1643. tuuieron cierta diferencia el Licenciado don Diego de Sandoual, y el Capitã don Chriſtoual Quixano, y ſe compuſo, y ajuſtò; y paſſados mas de dos años hizo el Obiſpo las aduertencias que dio al juez de reſidencia, del Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, y puſo en ellas, que don Chriſtoual Quixano era delinquente, por lo que auia excedido con don Diego de Sandoual, diziendo con palabras formales lo que paſsô, y procurando ſuſcitar, y traer a la memoria el caſo, que ſegun la ſujeta materia, como ſe podrâ ver por la aduertencia del Obiſpo, es vna de las acciones mas culpables, que ſe pueden referir ſuyas, aunque la huuiera hecho inaduertidamente, quanto mas lleuando embueltos grandes fondos de intencion, muy agenos de animo Chriſtiano; y mucho mas de vn Paſtor de la Igleſia Catolica, a quien tanto incumbe el mirar por la concordia de ſus ouejas.

Auien-

Num.49. Auiendo buelto yo de ſanto Domingo à la ciudad de Maracaybo por el año de 1644. preſentè ante el Licenciado Pedro Lopez Palacios, Vicario, y Iuez Eccleſiaſtico de la dicha ciudad, vnos executoriales del Metropolitano, y eſpecialmente vno, en que iba declarado el Obiſpo dõ Fray Mauro de Touar por publico deſcomulgado, haſta que entregaſſe los autos, y el Vicario en ſu execucion, y cũplimiento mandò poner en la tablilla al Obiſpo, de que reſultò, que en odio, y vengança deſta accion, mandò prender al Vicario, y que con priſiones le lleuaſſen a las carceles de Caracas, auiendo mas de ciento y cinquenta leguas de caminos muy fragoſos, y con eſto, y el temor que concibio, le obligò a que ſe huyeſſe à los montes, y deſpues a la ciudad de Gibraltar, donde fatigado deſta perſecucion murio.

Conſta eſte caſo por las miſmas aduertencias citadas en el numero antecedente.

Al Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor.

Num.50. Luego que llegò el Obiſpo don Fray Mauro de Touar a la ciudad de Caracas, ſe aunò con don Bartolome de Eſcoto, Deã de aquella ſanta Igleſia, enemigo declarado del Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, a cuyas acciones ſe opuſo derechamente. Y lo primero en que executò ſu intento el Obiſpo fue, en ordenar que no ſe le dieſſe la paz, y el agua bendita, en la forma acoſtumbrada con ſus anteceſſores, y el Gouernador le hizo algunos exortos, a q̃ el Obiſpo dio reſpueſtas muy terribles y particularmente dixo entre otras muchas coſas: Que en quanto al pedir el Gouernador le dieſſen la paz con patena, ſe tuuiera en Eſpaña eſta practica por ſoſpechoſa en el ſeruicio de V. Mageſtad, y

q.12.fol.39.

mu-

mucho mas en el seruicio, y culto de Dios, y obédiencia a la santa Iglesia Romana, y que es mucha la diferencia que ay de estrella à estrella en el cielo, y que si el fuera Gouernador, escusara aquellas competencias, aunque le dieran la paz con la herradura de su cauallo. Y que suplicaua de vna cedula de V. Magestad, y protestaua cũplirla algunas vezes quãdo a el le pareciesse. Y q̃ el Gouernador sea muy afecto a la Iglesia, en todo, y por todo, y no se le haga Maestro de ceremonias, y viesse, q̃ si el Obispo fuera a casa del Gouernador, y hiziera mudar a su esclauo el mandil, y almohaça con q̃ limpia sus cauallos, de vn clauo a otro, quedara notado de entremetido. Y q̃ el Gouernador no era nada afecto a la Iglesia, ni a sus ministros, y el Obispo ha de tratar de que se contenga en lo justo. Y otras muchas razones, que en la respuesta se pueden ver. q. 36. f. 57. 63.

En virtud de cedula de V. Magestad, tratò el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor de ir a desalojar al enemigo Olandes, que estaua fortificado en las Islas de Curazao, y Buinare, y conduxo la Infanteria, Indios, y baxeles que pudo en aquella Prouincia: y estando todo aprestado, y para partirse, pidio al Obispo que le diesse algunos Clerigos que lleuar por Capellanes, y para los demas ministerios espirituales: y no solamente no los quiso dar, sino que dio por escrito algunas respuestas exorbitantes, y de notable demasia, y descompostura, como fue dezir, que como no le mostraua el Gouernador las cedulas que tenia para esta faccion. Y que era desdichado exercito, formado contra todas razones de buen gouierno, politica, leyes militares, justicia, y Christiandad. Y que le preguntaua al Gouernador, si de proposito, por venta, ò traicion se quisiera entregar por algun enemigo

Num. 51.

q. 30. f. 1. 3. 17.

Y en la residencia por informaciones, y otros recaudos, las pagas, e inducimientos que hizo el Obispo a los soldados; todo plenamente.

 des-

desta Corona la ciudad de Maracaybo al Olandes: que diligencia se podia hazer mas en fauor de Olanda, que sacar de alli algunos hombres para ir á Curazao. Y que de aquella gente seria lo que la misericordia de Dios dispusiesse. Y que sabia el Obispo, que solo el mal sonido de la palabra, pena de traidores, puesta en los vandos por el Gouernador, podia alterar los coraçones mas fieles. Y que el Gouernador auia mandado preuenir à las mugeres para que fuessen à la faccion de Curazao. Y que era fuerça, que pues se trataua de soldadesca hiziessen alto, y que el Gouernador alistaua a todos contra su volunrad, sin diferencias de edad, obligando a las madres, que fuessen en lugar de sus hijos. Y que la faccion mucho mas seguramente se alcançaria con virtudes propias, que con riesgos agenos. Y a bueltas de la respuesta del exorto, introduze el Obispo vn quento ridiculo de hijo Iuancho, Si quieres venirte, estate, y si quieres estarte, vente; y que lo mismo dezia el Gouernador. Todo lo qual respondia el Obispo, y lo publicaua, en orden a que se acobardasse la Infanteria, como soldados visoños, y que se escusassen, y huyessen, como lo hizieron muchos por su inducimiento, y dadiuas, como adelante se dirà.

Num. 52. Y estando para partirse el Gouernador â esta faccion, yendo por Capellan mayor el Padre Maestro Fray Iuan de Espinosa, del Orden de nuestra Señora de la Merced, Vicario Prouincial del Conuento de Caracas, le descomulgò el Obispo con motiuos injustos de vna descomunion, que le auia puesto mas de dos años antes, y pidiendo el Gouernador, que le absoluiesse, respondio que le absoluiera él como si fuera Obispo, pues le graduaua de Maestro, como si fuera Conde Palatino. q. 30. fol. 107.

Por

Por estos, y otros medios, no solo se salio con no dar los Capellanes; pero hizo a Dauid Rocha, Cirujano, que estaua señalado para la dicha faccion, y gastados de la Real hazienda mil reales en su auio, y medicinas, que hiziesse fuga, y se retraxesse en la misma casa del Obispo, donde le amparò, y acogiò, y tuuo retraido mas de dos años y medio, para que con este desconsuelo de ver los soldados, que no lleuauan Cirujano, por no auer otro que pudiesse ir; y que no se les dauan Capellanes, se entibiassen en la jornada: y pidiendole por exortos el Gouernador al Obispo, que le diesse a Dauid Rocha, respondio que le tenia en su casa, y no auia de salir della para la faccion, y que el hazerla era lleuar gente al degolladero. Y con este pretexto obrò todo lo posible en desluzir, y desacreditar la faccion, procurando estoruarla, y que no se hiziesse, para cuyo efecto recogio a su casa muchos de los que estauan alistados por soldados, y les dio habitos, y ordenes Clericales, sin tener renta Eclesiastica, ò patrimonio, ni ser capazes, y a otros hizo que huyessen, induciendolos, y pagandoles matalotajes, bestias, y todo auio, embiando al puerto de la Guaira Clerigos a la disposicion dello, que lo introduxeron de modo, que vna noche hizieron fuga mas de cinquenta hombres, y algunos declararon despues el induzimiento, y dadiuas del Obispo, cõ que sin duda ninguna se puede atribuir a sus diligencias la falta de gente, y el no auer tenido efecto la empressa. Num. 53. q. 4. f. 318. 333.

Quando el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor tratò de executar las cedulas de vuestra Magestad, y embarcar los Portugueses con sus haziendas para estos Reynos, puso tambien grandes impedimentos, y embaraços el Obispo, bus- Num. 54.

çan-

cando casamientos a algunos Portugueses, y casandolos, y retrayendolos en sus casas Episcopales, donde los defendio a fuerça de armas, y tuuo cuerpo de guarda, diziendo, que a valaços auia de defender que el Gouernador no los embarcasse, y a

q.31.f.2.8.40. otros que se auian retraido a las Iglesias, y puestoles guardas las justicias, con orden del Gouernador, los embiò el Obispo a sacar con Eclesiasticos armados, que embistieron a las guardas, y los maltrataron, y hirieron algunos, y al Iusticia mayor del Valle de Aragua le quebraron la vara. Y yendo el Gouernador a casa del Obispo a hazerle patentes las Reales cedulas, en virtud de que obraua, le mandò cerrar las puertas, y no permitio que entrasse en sus casas Episcopales, antes hizo juntar

q.32.fol.20.28 muchas piedras para apedrearle, y poner en ala à los Clerigos, y Portugueses, con armas para resistir su entrada: Y viendo esto el Gouernador le hizo algunos exortos, para que no amparasse, ni defendiesse los Portugueses, y que no impidiesse la execucion de las cedulas de vuestra Magestad, y de lo contrario le protestaua los daños: y respondio el Obispo, entre otras razones poco atentas, de las que vsa en semejantes casos: Que pues no era desafio, no tenia el Gouernador que señalarle campo de batalla, y si le auia menester, le buscasse, que casa tenia, y que auia mas años que el era Eclesiastico, y estudiaua estas materias, que el Gouernador te-

q.31.f.19.20.24 nia de edad; y que los daños que huuiesse serian primeramente por cuenta de quien saliesse descalabrado. Y que tuuiesse paciencia para oir de quando en quando algunas lecciones, como tal vez le tiene dicho al Gouernador, es obra de caridad, y aun de justicia en el Obispo, enseñar al que no sabe. Con que por causa del Obispo, y por el ampa-

ro,

ro, que en el hallaron los Portugueſes, ſe dexaron de executar las ordenes Reales de V. Mageſtad, y los motiuos que tuuo, es cierto que lo ſabe, y ſe le podràn preguntar.

A pedimiento de la ciudad de Caracas, y con informe del miſmo Obiſpo, V. Mageſtad ſe ſiruio de dar licencia, para que en ella ſe fundaſſe vn Conuento de Religioſos de nueſtra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos: cuya fabrica fomẽtò el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, por deuocion particular, y auiendoſe arruinado todos los edificios, y Templos de la ciudad con el terremoto de 11. de Iunio de 1641. ſe boluio a reedificar el Conuento en la forma que la Igleſia Catedral, y las demas, y mouido el Obiſpo de la opoſicion, enemiſtad, y odio que tenia al Gouernador, conuocò ſus Clerigos, criados, y gente de ſu parcialidad, con mucha preuencion de armas ofenſiuas, y defenſiuas, y la viſpera de la Natiuidad de Nueſtra Señora, en que ſe celebraua ſu fieſta a ſiete de Setiembre del dicho año de 1641. fue el Obiſpo a ſu ſanta caſa, y deſvaratò la Igleſia, y la pegò fuego, lleuãdoſe los Ornamentos, campanas y demas coſas del ſeruicio del Culto diuino, y de los Religioſos, a los quales maltratò de obra, y de palabra, y a vno le echaron vn lazo de vna ſoga à la garganta, de que huuo eſcandalo increible, y ſe leuantò vn clamor, y deſconſuelo vniuerſal, que nunca ſe perderà de la memoria. y en eſta ſazon embiò el Gouernador al Obiſpo vna cedula de vueſtra Mageſtad, tocante a la ereccion del Conuento, y no ſe contentò de no la obedecer, guardar y cũplir, ſino que ſe la quitò original de las manos al Eſcriuano, y ſe quedò con ella, ſin quererla boluer cinco años ha, ni auer baſtado prouiſiones de

Num. 55.

q. 23. f. 2. y q. 33.

Y por autos de gouierno, mandados juntar a eſtos por el Conſejo.

la Audiencia de santo Domingo, ni otro ningun remedio para que la entregue, con que el Conuento se està sin passar adelante, y no tiene Iglesia, solo por el gusto del Obispo, a quien el Gouernader hizo exortos en este particular, y le respondio entre otras cosas, q̄ era Christiano como su cauallo; y que asi como tal se entraua por la Iglesia, como por sabana verde, y que era bueno para Presidente de Caimanes, y otras cosas que se dexan de referir, remitiendose a la respuesta original donde se deuen leer, y atender.

Num. 56. En la ciudad de Caracas murio el Maestre de Campo Domingo Vazquez de Roxas, que auia sido Gouernador, y Capitan General de las Prouincias de Cumanagoto, suegro del Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor; que entonces se hallaua en la laguna de Maracaybo, a su recobro, por la inuasion que auia hecho en ella el enemigo Ingles; y quando boluio a la ciudad de Caracas, tratò de hazer las honras a su suegro, y pidio al Obispo que mandasse doblar las campanas de la Iglesia Catedral, como se auia hecho, y hazia con otras personas de calidad y puesto, por auer negado este sufragio el Dean don Bartolomè de Escoto, mediante la enemistad que tenia con el Gouernador; a que respondio el Obispo quatro hojas de papel, compuestas de palabras, y razones, llenas de todo genero de malicia, descomposturas, y arrojamientos, y entre las demas dize: Que ya tenia escrito al Cabildo, que se auian acabado los ballestones de palo con que peleuan nuestros mayores, y que era cosa muy practicada no doblar en las Iglesias Catedrales, y que al Dean le auia de llamar el Gouernador el señor Dean: y que pues queria el Gouernador que le tuuiessen tanto respeto, que le metieran

q. 34. fol. 2. 3. 4. 5. 6.

tieran en el Sagrario, que tratasse a los demas con cortesia: y que en hablando menos cortesmente lleuaria siempre del Obispo la respuesta deuida; y que el era algo zeloso, y mal acondicionado, y que auia guardado correspondencia con el Gouernador, por el oficio que administraua; que por lo demas, sabida cosa era, que ni los dedos de las manos son iguales; y que no le escriuiesse chicolios de su sangre, pues no podia hazer della morcillas, y que auia el Gouernador de agradecer, y y no dezagerir, y que el Obispo auia de quebrar la pierna à la mala costumbre, y que sabia hazer mas quando callaua, que el Gouernador quando hablaua, y que se auergonçasse de ponerse en quintas con vn Obispo, y que por su muger, y el Gouernador, se podia dezir el refran comun: Dime con quien andas, direte las mañas que has, y que querria Dios que viniesse tiempo, en que el Obispo le pidiesse cuenta al Gouernador de donde auia cumplido cõ la Iglesia, y con quien se auia confessado, y en particular quando fue a Curazao, sino era que como Gouernador huuiesse aprouado el Confessor; pero que para tal jornada bastaua tal confesion: y que quando le preguntara esto, le daua licencia el Obispo al Gouernador para que publicara que era mal acondicionado, con que el Obispo la tenia para dezir del Gouernado, que las muestras eran de bien poco Christiano: y que aquello de no ir â Missa, porque se muriò señor padre, señora madre, o señor suegro, era solo permitido a las dueñas: y que hazer exortos de pesadumbres en achaque de tañan campanas, y de tocar badajos, no era de los Gouernadores. Y prosigue con otras indecencias, que muestran patentemente el sugeto del Obispo.

Num.57. La enemiſtad, odio, y rencor, que el Obiſpo tenia con el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor, ſe experimentò en el tiempo de ſu reſidencia, pues como ſu enemigo le capitulô, debaxo del rebozo de aduertencias, que es accion no ſolo agena, ſino indigna de vn Prelado Ecleſiaſtico: y no parò en eſto, ſino que puſo ſu felicidad en buſcar teſtigos contra el Gouernador, para comprouacion de lo que propuſo en ſus capitulos, y llegò a ofrecer ocho mil peſos al juez de reſidencia, porque examinaſſe diez teſtigos, los que el dixeſſe, y en orden à eſtos intentos pretendio el Obiſpo tener diſpueſto que vn Clerigo, llamado el Licenciado Marcelo Garcia de Guzman, Cura Beneficiado de la ciudad de Portillo de Carora, a quien en tiempo del Gouernador ſe le dio eſte Curato, juraſſe, que para que el Gouernador le eſcogieſſe en la nominacion le auia dado quarenta mulas, y como eſto era falſo, lo reſiſtia el Clerigo; de que el Obiſpo ſe indignò de manera, que le hizo vna cauſa, y cabeça de proceſſo, y mandò prender, y ſacò de ſu vezindad, y Curato, y le lleuaron preſo a Caracas, donde le tuuo con mucho aprieto, priſiones, y malos tratamientos, dizindole, que no tenia otro remedio para ſalir dellos ſino jurar contra el Gouernador, lo qual no pudo conſeguir, ni el Clerigo ſe allanò a vna coſa tan mal hecha, por lo qual continuò el Obiſpo ſus moleſtias, y aprietos, con tanto eſtremo, que vino a morir en la priſion.

Conſta de las aduertẽcias que el Obiſpo dio contra el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayor en ſu reſidencia, ya citadas en los numeros 48. 49.

Y por carta, è informe del Gouernador don Marcos Xedler, ſu fecha a nueue de Nouiẽbre de 1646. años.

Y por memorial dado por parte del dicho Gouernador don Marcos, en el Conſejo, en que lo confieſſa.

A los derechos Reales.

Num.58. ¶ Por cedula Real, ſu fecha en Valladolid a 16. de Março de 1556. eſtà mandado, que a los Prelados de las Indias no ſe lleuen derechos de al-

mo-

moxarifazgo de aquello que passaren de la ciudad de Seuilla à aquellos Reynos, para atauio, y mantenimiento de sus personas, y casas, que sea propio, y verdaderamente suyo, y no de otra persona alguna, aunque digan que son sus familiares, y criados. Y desta cedula se ha valido el Obispo don Fray Mauro de Touar, y vsado tan mal della desde q̃ llegò a aquella Prouincia, que ha cargado, y registrado en su cabeça para la Nueua-España mas de mil y dozientas fanegas de cacao; y para estos Reynos, y para las Islas de Canaria mucha corambre, tabaco, y otros frutos, suyos, y de otras personas sus familiares, y confidentes, para librarlos de la paga de los derechos Reales, que no ha sido posible se paguen de entrada, ni salida, importando los del cacao solo mas de quatro mil pesos, sin loque pueden importar los demas frutos. Y esto ha sido con poder, y mano tan absoluta, que aunque à mi pedimiento, y del Fiscal de la Audiencia de santo Domingo se despachò prouision para que se cobren los derechos Reales que deue, y se intimò a los oficiales de Maracaybo, no ha tenido efeto, por el temor en q̃ estan de los malos tratamientos que les haze, y censuras que les pone, declarandolos luego por incursos en la Bula in Cœna Domini, de que ay tantas experiencias.

q. 35. fol. 2. 5.

Y consta por testimonio, remitido por el Gouernador dõ Marcos Xedler, de que solo en vn año cargò el Obispo para Nueua-España 237. fanegas de cacao.

Y por otro testimonio, y certificaciõ de los oficiales Reales de Venezuela, consta auer contratado, y embarcado el Obispo en siete años 817. fanegas de cacao y no auer pagado dellas derechos algunos a su Magestad.

Num. 59.

Desde que se poblò la Prouincia de Veneçuela, que ha mas de ochenta años, se hazian los remates de las rentas dezimales por los oficiales Reales, como juezes, en consideracion de los dos nouenos, tocantes à V. Magestad, y de que se suplia de la Real hazienda lo que faltaua, para los estipendios del Obispo, Prebendados, y Curas, y puede auer ocho años, poco mas a menos, que a su pedimiento se despachò cedula Real, para que los remates se hiziesR

q. 35. fol. 8.

Por el villete que aqui se cita, escrito por el

el Obispo, y por vna certificacion de los oficiales Reales de Venezuela, parece auer sacado los diezmos el Cura Marcos de Sobremonte, y otros Clerigos, para el Obispo interessado, tomandolos por el tanto: Y de la misma certificaciõ parece, y està ajustado el fraude que ha auido contra el Real auer de su Magestad.

ziessen por los Eclesiasticos, y su mesa capitular, con lo qual desde que llegò à aquella Prouincia el Obispo don Fray Mauro de Touar, ha tenido mano y disposicion para sacar en cabeça de personas supuestas los diezmos para si, en baxos precios, y valores, de tal manera, que quando los oficiales Reales hazian los remates, se arrendaua ordinariamente el partido de la mar, y de la ciudad de Caracas en mas de seis mil pesos, y aora no llegan a tres mil pesos, y a este respeto corren los demas diezmos, y ninguna persona se atreue a echar pujas, con el temor de los rigores, crueldades, y censuras del Obispo, que por este medio ha vsurpado muchas cantidades de marauedis à la Real hazienda en lo que le toca de los nouenos: y consiguientemente estan defraudadas las Iglesias, y Hospitales à quien toca parte de los nouenos de los diezmos. Y por papel del Obispo, escrito a vn mayordomo suyo, le dize, los ha de sacar mientras estuuiere en aquel Obispado. Y sobre todo se añade, que los nouenos de que està hecha merced a la Iglesia para su fabrica, se consumen por el Obispo en otros vsos, y no se acude a los efectos de la fabrica, a que estan aplicados, en que se deue poner todo remedio, y mandar que se tomen cuentas.

Num. 60.

Consta por todos los autos sobre esto hechos en el Consejo de Cruzada y de la prision del Dean en esta Corte, y de la sentencia que cõtra el se dio, que le es notorio al Consejo.

Estando cobradas por los oficiales Reales de la ciudad de Caracas algunas cantidades de marauedis, tocantes a la santa Cruzada, y puestas en la caxa Real, para remitir a estos Reynos con el demas tesoro, en el patache, y armada, como se acostumbra, dieron traça el Obispo don Fray Mauro de Touar, y el Dean don Bartolome de Escoto, de valerse del dinero de Cruzada para sus fines particulares, y lo executaron, proueyendo autos el Dean como Subdelegado de la santa Cruzada, para que se sa-

ſacaſſe de la caxa Real, y ſe le entregaſſe todo lo q̃ huuieſſe deſte genero, dando por color, q̃ lo haria entrar en la Nueua-Eſpaña, y procedio con penas, y cenſuras contra el Teſorero Franciſco de Sojo, haſta que le entregò 41690. peſos de a ocho reales de que le dio recibo, y con eſto ſe apoderaron el Obiſpo, y Dean de la dicha cantidad, y la retienen deſde el año de 1644. y ſe conuirtio en los gaſtos que el Dean hizo para venir a Eſpaña a la defenſa de los buenos procedimientos de ſu Obiſpo, de que tuuo noticias el Conſejo de Cruzada, y eſtà procediendo a la cobrança, y caſtigo del exceſſo, y tiene preſſo al Dean, por querella del Fiſcal de V. Mageſtad, como todo conſta por autos.

A la juriſdicion Real.

¶ Por las cedulas del Patronazgo Real ſe diſpone, que los Beneficios, Curatos, y otros que vacaren no puedan eſtar ſin proueerſe, ni en depoſito mas de ocho meſes, y paſſados, ſe pōgan editos, y ſe haga la formalidad de la opoſicion, y la nominacion, y preſentacion ante los Virreyes, y Gouernadores de las Prouincias, y diſtritos, a quien toca, para que elijan en nombre de V. Mageſtad; y al que fuere eligido, ſe dè la colacion, y canonica inſtitucion. Y deuiendolo executar aſsi el Obiſpo don Fray Mauro de Touar, no lo ha hecho, antes muy al contrario, porque deſde los primeros dias de ſu Obiſpado eſtan vacos muchos Curatos, y Doctrinas, y particularmente los Curatos de las ciudades de San Sebaſtian de los Reyes, y del Tocuyo, y Barqueſimeto, y las Doctrinas de las Guarenas, y de la Victoria, y la Mayordomia de la Igleſia Catedral de Caracas, y auiendolas pueſto en depoſito en

Num. 61.

q. 15. fol. 263. 267. 270.

Y por carta del Gouernador de Venezuela don Marcos Xedler, ſu fecha a nueue de Nouiembre de 1646 eſcrita a ſu Mageſtad, y con ella remitida vna exclamacion de vn Clerigo benemerito.

en perſonas ſus confidentes, y paſſado los ocho meſes, y mucho mas tiempo, fue requerido por el Gouernador, para que puſieſſe edictos, y trataſſe de la prouiſion dellas: y la Real Audiencia de ſanto Domingo, a pedimiento del Fiſcal de vueſtra Mageſtad, deſpachò prouiſiones, mandãdo lo miſmo, y ninguna deſtas diligencias ha ſido baſtante, para que execute las cedulas Reales, en tiempo de mas de cinco años, y deſpues dellos, auiendo llegado nueuo Gouernador, puſo edictos à algunos Beneficios, y tratando de oponerſe diferentes Clerigos que ay en aquel Obiſpado, hijos, y nietos de Conquiſtadores, y hombres de virtud, y letras, idoneos, y benemeritos, los embiaua a llamar el Obiſpo, y les dezia que no ſe opuſieſſen, dexando en cada Beneficio por opoſitor vnico el que era ſu voluntad, para hazer la nominacion, y preſentacion en el ſolo, con color de que no concurrian mas opoſitores, y por eſte medio ha introducido, y acomodado en los Beneficios, Curatos, y Doctrinas a ſus criados, y otros Clerigos que cooperan en ſus exceſſos, y eſtan a ſu orden para executarlos, y los paga con lo que auia de ſer premio de benemeritos, y ſatisfacion de trabajos, y ſeruicios, y aliento para los eſtudios, y exercicios virtuoſos, a todo lo qual ſe falta, y ſe conuierte en quexas, y agrauios, como ſe reconoce en las exclamaciones, y otros autos, y papeles remitidos al Conſejo.

Num. 62. En vna cedula, ſu fecha en el Pardo a veinte y ocho de Nouiembre de 1590. ſe prohibe, que los Obiſpos de las Indias no admitan a la dignidad Sacerdotal perſonas inmeritas, y ſin las calidades que requiere el ſanto Concilio de Trento; y ſin embargo el Obiſpo don Fray Mauro de Touar ha ordenado de orden ſacro, y hecho Sacerdotes a muchos

chos mercaderes, y tratantes, y oficiales mecanicos, y mestizos, y hombres de mala vida, y costũbres deprauadas, que no solo nosaben Latin; pero ni aun leer Romance, de que han resultado grauissimos daños, y escandalo general en toda aquella Prouincia, viendo en habito Clerical, y constituidos en la dignidad de Sacerdotes, vnos hombres de las calidades referidas, que han tenido esta introducion por medio tan ilicito y reprouado, como quererlos tener el Obispo de su mano: a los que eran mercaderes, y tratãtes, para sus empleos, y grangerias, que son muy gruessas en cacao, para la nueba España, y corambres, y tabaco para estos Reynos, y las Islas de Canaria, contrauiniendo a las cedulas que lo prohiben, que particularmente es la misma de 28. de Nouiembre de 1590. que va citada: y a los de mal viuir, para que le siruan de valientes, y tomen las armas en las ocasiones que se le ofrecen, donde ha menester asistencias contra los Gouernadores, Iusticias, y Cabildos seglares, y contra los vassallos de vuestra Magestad, para las opresiones, y afrentas que resuelue, y executa.

q.35.f.10.11.

Y consta por las respuestas que el Obispo dio alos exortos, sobre impedir la faccion de Curazao, ya citadas en este memorial.

Desto mismo nace, que los Clerigos por su naturaleza, y costumbres, y por las permisiones del Obispo, viuen licenciosamente, y con toda libertad, escandaliçando comunmente a los seglares cõ sus modos de proceder, en vez de darles exemplo, porque traen publicamente espadas, broqueles, y pistolas, y tienen amistades ilicitas cõ mugeres, conocidas, tan continuadas, y de asiento, que algunos se hallan con hijos, y se pudieran declarar con particularidad, a no respetar la decencia del estado y no ay juez Eclesiastico que los cague, y los seglares no se atreuen a vsar de los medios que pueden, temiendo la indignacion del Obispo, que haze ofensa propia qualquiera diligencia justa, que se

Num.63.

q.27.f.1.hasta 8.

q.11.f.159.hasta 188.

q.31.de f.4.a 55.

se encamina al remedio destos excessos en los Clerigos.

Num. 64. Y no se contenta el Obispo de amparar a los Clerigos en materias de calidad referida, sino en otras de mayor ponderacion: porque sucedio que predicando vn sermon el Cura Marcos de Sobremonte en la Iglesia Catedral de la ciudad de Caracas, el primer Viernes de la Quaresma del año de 1644. dixo, que no era pecado vengarse del enemigo, ni el no perdonarle, y que antes lo era remitir qualquier agrauio, ò ofensa, y mirando al Obispo, por cuya orden se predicaua el sermon, y le estaua oyendo, le dixo: V. Señoria no perdone, tome vengança, y satisfacion de sus enemigos. Lo qual ocasionò escandalo, y mormuraciones entre los vezinos de la ciudad, y Religiosos, y hombres doctos, y el Iueues Santo de la misma Quaresma, predicando el Obispo don Fray Mauro de Touar el sermon del Mandato en aquella Iglesia Catedral dixo, que auia entendido que se auian escandalizado del sermon de su Cura Sobremonte, y para que no les causasse escandalo les afirmaua, que era ley Euangelica, y dotrina muy assentada que el que estaua agrauiado no tenia oblihacion de perdonar al enemigo, sino antes vengarse del, y que esto era de Fè, como si dixessemos que a vno le auian da vna bofetada a mano abierta, que porque auia de perdonar, ni remitir este agrauio, y que ansi lo afirmaua, y predicaua de nueuo. Con que se boluio à excitar el escandalo, y se destemplaron muchos animos, que tenian oluidadas sus passiones, y pudieron seguirse los grauissimos inconuenientes, que se ofrecen a qualquier discurso piadoso, y Christiano. Como todo consta por informaciones remitidas al Consejo, y duplicados, que aora se remiten.

Idẽ consta de los mismos quadernos, y fojas citadas en el numero antecedente, y de autos, informaciones, y cartas escritas, y remitidas à su Magestad, y à su Real Cõsejo, y mandadas juntar por gouierno a estos papeles.

El

El Obispo don Iuan Lopez Agurto de la Mata, que lo fue de aquella Prouincia, murio por fin del año de 1637. y dexò la caxa del tesoro de la Iglesia con 40ꝗ. mil pesos que le tocauan, y estauan destinados para la fabrica, de resulta de mas de 150ꝗ. pesos que la Iglesia heredò del Obispo don Fr. Gõçalo de Angulo, y de la caxa tenian tres llaues, vna el Dean don Bartolome de Escoto, y otra el Chantre don Domingo de Ibarra, y otra el Tesorero Doctor don Iuan de Salinas Solis, y tratando el Dean de sacar este dinero, paaa diuertirlo a otros vsos, lo contradixo el Tesorero, y sin llamarle, ni que lo supiesse, fueron a la caxa el Dean, y Chantre; y la descerrajaron, y sacaron los 40ꝗ. mil pesos, y los repartieron entre sus parientes, con color de que se dauan a censo, y tributo: y a doña Maria del Aguila, prima del Dean, tocaron 13ꝗ. pesos, dandose a deudores suyos, que eran ditas perdidas, y de quien no podia cobrar, con que embolsò el dinero, y la fabrica de la Iglesie lo perdio, conuirtiendosele en vnas escrituras, y fundaciones de censos, y tributos, sin hipotecas, ni fianças, ni otra seguridad, y al Contador Hernando Garcia de Ribas, primo del Dean, se dieron seis mil pesos, que tomò a tributo don Sancho de Monasterio su yerno. Y de todo vino el Tesorero dõ Iuan de Salinas a dar cuenta a V. Magestad, y entretanto sus enemigos dispusieron que se le despojasse de la Prebenda, y V. Magestad fue seruido de despachar cedulas para que la Prebenda y sus rentas se le restituyessen, y tambien el dinero de la fabrica, y se cometio al Obispo dõ Fray Mauro de Touar, que entonces iba à aquella Prouincia, para que lo executasse, y no solamente no lo ha hecho, sino que aunandose con el Dean, tiene al Tesorero despojado de su Prebenda, sin quererle permitir que acuda a la Iglesia, ni se le paguen sus

Num. 65.

Consta de muchos autos, cartas, informes, y memoriales remitidos, y dados a su Magestad, y presentados en su Real Consejo, sobre que se han despachado cedulas, ansi en fauor de la Iglesia, como del Tesorero dõ Iuã de Salinas, hasta tercera carta que el Obispo no ha querido obedecer, ni cumplir: y todo se ha mandado juntar por gouierno à estos papeles.

fru-

frutos,y obvenciones,aunque ha lleuado segunda y tercera cedulas de V. Magestad, las quales aprehendio el Obispo originales, y se ha quedado con ellas sin quererlas obedecer. de que està dado cuenta al Consejo, por autos, y cartas repetidamente.

Num. 66.

Consta por cartas escritas a su Magestad, y al Consejo, por la Abadesa, ansi desde la ciudad de Caracas, como desde la de santo Domingo, y por informaciones de la pobreza, y mal estado del Conuento, y por cartas de don Christoual Quixano, Alcalde ordinario, y de don Geronimo de Helgueta y Gamis, Regidor de Caracas, sus fechas a 12. de Marzo, y postrero de Octubre de 1685.

Con orden de V. Magestad se fundò el Conuento de nuestra Señora de la Concepcion de Caracas, y entraron veinte y dos Monjas, con dote de dos mil pesos cada vna, demas de las casas; y haziendas que dieron personas particulares para su fundacion, y los aprouechamientos de vna Encomienda de Indios, y vn heredamiento de cacao, y vn hato de ganado vacuno, con que se sustentauan luzidamente las Religiosas, antes que llegasse el Obispo, y se acudia a los gastos de la fabrica: pero el Obispo, en odio del Gouernador Ruy Fernande de Fuenmayor, que tuuo tanta parte en la fundacion del dicho Conuento, dio en perseguir a la Abadesa doña Isabel de Tiedra y Caruajal, como deuda suya, y que auia sido la primer fundadora, hasta que la echò de alli, y la hizo boluer a su Conuento de santa Clara de santo Domingo, y con esto el Obispo se apoderò de sus dotes, y rentas, nombrando por mayordomo vn Clerigo, por cuya mano las recoge, y las consume en lo que es su voluntad, sin cuenta, ni razon, auiendo cessado la fabrica, y aun el sustento ordinario de las Monjas, con que se ha desacreditado el Conuento, y no entran Religiosas, y ha de llegar a terminos de acabarse, y deshazerse, siendo vna obra de tanta vtilidad a la causa publica, y del seruicio de Dios nuestro Señor, y de V. Magestad.

Num. 67.

El Contador Melchor del Candano Santayana, Iuez de comision del Virrey de Nueua-España, para los efetos de la armada de Barlouento, estuuo mucho tiempo en aquella Prouincia, y a los prin-

principios professò estrecha amistad con el Obispo don Fray Mauro de Touar, y tratando el Gouernador de que passasse a otras Prouincias al vso de sus comissiones, pues alli no tenia que hazer, por estar assentados los arbitrios, se aconsejò con el Obispo, y de su orden, y acuerdo se retraxo en la Iglesia Catedral de Caracas, de donde ay passo a la casa del Obispo, que tambien le seruia de retraimiento, y despues el Obispo, por autos le señalò por sagrado toda la ciudad, y sus arrabales, y lo mandò pregonar publicamente, y nos hizo notificar a mi, q̃ a la sazon era Cõtador, juez, oficial Real, y al Tesorero Francisco de Sojo, mi compañero, vn mandamiento del Virrey de la Nueua-España, y vn auto del mismo Obispo, para que pagassemos al dicho Iuez de comission Melchor del Candano Santayana sus salarios, y lo prosiguio, admitiendo peticiones, y proueyendo autos, y echando vandos, como si fuera Gouernador, y Capitan General, culpando por modos, y palabras muy indecentes, de injusto el proceder del General Ruy Fernandez de Fuenmayor, por no auer hecho la paga de los dichos salarios, como lo respõdio en vn exorto suyo, en q̃ dixo el Obiso don Fray Mauro de Touar, hablando con el Gouernador, q̃ quando aquella causa fuera de vn Iudio de nacion, y profession en la Sinagoga de Salonique, ò de vn Portugues tornadizo, auezindado en Ansterdan, fuera semejante modo de proceder exorbitante, injusto, y tirano, como todo consta por testimonios. q.30.f. 89. 90. 104.

De ordinario seruia de retraimiento la casa del Obispo, para recoger delinquentes, y hombres facinerosos, y de mala vida, y costumbres, y los que se pretendian subtraer de acudir a las obligaciones publicas, y del seruicio de V. Magestad, como sucedio cõ el Medico Frances Dauid Rocha, y los de- Num.68. q.11. de f. 159. hasta 190.

mas que se escusaron de la faccion de Curazao, y con los Portugueses, y Franceses, q̃ se trataron de echar de aquella Prouincia, à los quales amparò el Obispo, sustentandolos, y dandoles todo lo necessario: y con su amparo traìan armas ofensiuas, y defensiuas, y no huuo justicia que se atreuiesse a prenderlos, ni a embarcarlos, por los miedos del Obispo, el qual en vn exorto dixo al Gouernador, que consentia andar por la ciudad dos prisioneros sin prenderlos, y luego fue el Obispo quien los apoyò, y amparò, para valerse deste genero de gente contra el Gouernador, y justicias, y vassallos de V. Magestad, en las introduciones de jurisdicion, y en las violencias particulares que executaua.

q.31. de fol.40. a 55.

Num.69.

Para mayor seguridad de lo que obraua el Obispo, y que las justicias seglares no tuuiessen medios para remediarlo, ni los parriculares en sus defensas, nombrò por Notario vn criado suyo Eclesiastico, asistente de sus puertas a dẽtro, llamado Diego Seuillano de Estrada, de que se dio cuenta en la Audiencia de santo Domingo, y se despacharon cinco prouisiones Reales, para que lo enmendasse, y nombrasse Notario lego, y no lo quiso hazer, antes yendo el Escriuano a intimarle las prouisiones, respondiò en vna ocasion, que se estaua haziendo la barba, y la corona, que otro dia las veria; y boluiendo despues le dixo, que se fuesse noramala èl, y quien le embiaua: y vltimamente vino a responder, que si el Gouernador que embiaua a intimar aquellas prouisiones tenia que pedir ante el algo, lo hiziesse por peticion, que se le guardaria su justicia: y aunque por cumplir en lo aparẽte con las prouisiones, hizo nombramiento de Notario en Domingo Perez de Araujo, fue encerrandole en sus casas Episcopales, para que nadie pudiesse actuar ante èl, ni presentar peticiones, ni sacar

Consta de todos los autos, y papeles presentados, donde estàn todas las respuestas del Obispo, y de su criado.

Y en el q.15. fol. 125. 148. 149. 184.
q.9. f.38.
q.39. f. 222.

q.15. f.245. 288 290. 291. 293. 244. 266. 267. 268. 269. 275. 277. y 278. a 281. y a 263. y de 283. hasta 293.

car testimonios mas de lo que el Obispo permitia, queria, y gustaua, con que fue peor que si tuuiera Notario Eclesiastico.

En orden a introduzirse el Obispo en la jurisdicion Real, y poder executar las violēcias referidas, se ha valido continuamente de las armas espirituales de las descomuniones, imponiendolas en todos casos, y a todo genero de personas, sin distinciō, ni diferencia, de manera, q̄ desde q̄ llegò a su Obispado, son muy señalados los dias q̄ passaron, sin q̄ las cāpanas se tocassen a publico descomulgado, sin auer remedio de que quisiesse dar absoluciones; cō que tenia aquella Republica, y a todos los Fieles en el temor, y desconsuelo q̄ se puede reconocer: y quādo daua alguna absolucion, era ordinariamēte en las puertas de las Iglesias, haziendolos poner cō velas encendidas en las manos, y algunas vezes desnudos el medio cuerpo de la cintura arriba, y les obligaua a que hiziessen cierta forma de juramento, y aunq̄ se despachauan prouisiones, y cedulas Reales por la Audiencia no las obedecia, y para euadirse desta suprema jurisdicion, introduxo declararlos por incursos en la Bula in Cœna Domini, aunque fuesse por cosas muy leues, y dezia que acudiessen a su Santidad, que no los podia absoluer, y quando llegaua su voluntad de absoluerlos, daua las absoluciones sin este reparo, con que llegò a tal estremo, que los muchachos, y gente ordinaria, tienen por dicterio comun en aquella ciudad el dezir a qualquier cosa que se ofrece, que se haga pena de descomunion mayor, y de incurrir en la Bula de la Cena. Y la continuacion de las descomuniones, y toque de las campanas pudo tāto, que enloquecieron a Isabel de la Mota, vezina de la dicha ciudad, y vna muger principal, que lo era de Pedro Blanco Capitan de Cauallos, estando a la muerte dixo, y repitio,

Num. 70.

Consta por carta del Gouernador de Caracas don Marcos Xedler, su fecha a nueue de Nouiēbre de 1646 y por carta del Cabildo, y Ciudad, su fecha a ocho de Otubre del mismo año, escritas a su Magestad, y por las quexas generales que parecen de los autos.

q. 17. f. 61. y 166 y q. 6. fol. 109.

pitio,q̃ moria temerosa,y assombrada de las crueldades,y rigores del Obispo don Fray Mauro de Touar,y muchos vezinos se han ausentado,y salidose a sus estãcias,y a otras partes remotas de la Prouincia,por estar mas lejos de sus arrojos,y los que han quedado no quieren acetar los oficios publicos por no tener enquentros con el Obispo,en que la experiencia les muestra que han de salir lastimados en las honras,vidas, y haziendas.

Num.71. Hizo ausencia el Gouernador Ruy Fernandez de Fuenmayo a la ciudad de Maracaybo, y con esta ocasion hizo el Obispo que rondassen Clerigos de noche por la ciudad de Caracas,con armas de fuego,y vn cabo Clerigo, y llegauan a reconocer, y prẽder,y hazian otros actos jurisdicionales. Y en este mismo tiẽpo puso cuerpo de guardia de Clerigos armados en sus casas Episcopales,q̃ hazian sus postas,y rompian el nombre a vsança de guerra, y bol uiendo a la sazon el Gouernador, huuo nueuas de enemigos,y puso quartel de vanderas en la plaça, en vna casa que estaua hecha para este efecto, y todas las mañanas se tocaua a la alborada,conforme al vso militar,y al punto salian los Clerigos que el Obispo tenia en su cuerpo de guardia,y sus criados al terraplen,que tiene hecho en sus casas, que mira a la plaça,y estandose tocando en el quartel de vãderar de V. Magestad las caxas,tocauan los Clerigos vn instrumẽto indigno de ser reperido,que declarã muchos testigos,y se floreauan,y entreteniã con espadas desnudas,y broqueles, mostrando en todas sus acciones,que burlauan de los verdaderos soldados de las compañias de la ciudad, y sus vezinos,que se vieron bien apretados de su decoro, y pundonor,para entrar en las casas del Obispo,y hazer vna demonstracion, que pudiera ser de grande inconueniente.

q. 11. preg. 3. y 5. de fol. 159. a 190.

q. 31. de fol. 40. a 55.

Hizo

Hizo vna multa de veinte ducados a don Pedro Num.72.
Nauarro Villauicencio, por auer presentado peticion, apelando de vnos autos del Obispo, y valiose de prouisiones de la Audiencia de santo Domingo, y de vna cedula de V. Magestad, en ellas inserta, para que los juezes Eclesiasticos no multen a legos, y se indignò notablemente, y no las quiso obedecer, y mandò a su Notario, que no recibiesse peticion ninguna de don Pedro hasta que huuiesse pagado la multa. q. 11. f. 22. 24. 26. 33.

De su autoridad embiò el Obispo al Dean don Num.73.
Bartolome de Escoto à las casas de don Pedro Nauarro, y mia, y del Teniente que vsaua los oficios de escriuano del Cabildo, con cinco Clerigos armados con espadas, y broqueles de noche; y el Notario Diego Seuillano de Estrada, a buscar el libro del Cabildo, para reconocer si estauan puestos en el algunos acuerdos tocantes a los testimonios que presumia auer dado el dicho don Pedro, y auiendo hallado el libro en casa del dicho Teniente, le tomò el Dean para lleuarsele, y diziendole el Teniente, que no era justo que tomasse, ni lleuasse aquel libro, respondio el Dean con grande enojo, que no se metiesse en esso, porque el era Rey, y Papa, y podia prender Gouernadores, y Alcaldes, y con esto se le lleuò, y le tuuo el Obispo muchos dias en su poder sin podersele sacar hasta que gustò de boluerle. q.25. fol. 21.

Por lo que obrò el Cura Marcos de Sobremonte Num.74.
el Iueues Santo de 1645. negandome la Comuniõ con tanto escandalo, me querellè ante el Metropolitano, y le mandò parecer en la carcel Eclesiastica de la ciudad de santo Domingo, y se despachò executorial, que se le notificò en Caracas, y no tuuo efecto, porque el Obispo don Fray Mauro de Touar se hizo juez, sin tocarle, y dixo no auia lugar su cumplimento. q.8. f. 2. 38. 57. 62.

Num.75. Al Fiscal Agustin de Palma Presbitero, se notificò vn emplaçamiento, y despues el Gouernador, *Consta de la respuesta del contenido.* obedeciendo vna segunda carta de la Audiencia, q. 11. fol. 209. mandò que se le hiziesse saber, como auia passaje y q.40.f.227. para santo Domingo, y respondio con grande entereza, y desacato, que el Gouernador no le podia hazer saber nada, y que si se hizo Clerigo, fue, porque no le mandasse el Gouernador, y que acudiessen al Obispo. Y todo se encamina à que el Obispo vse de jurisdicion en quanto se ofrece.

Num.76. La prouision Real de la Audiencia de santo Domingo, en que se declarò al Obispo don Fray Mauro de Touar por ageno, y estraño destos Reynos, y por incurso en las penas de las temporalidades, por lo que hizo, y executò en doña Eluira de Campos q.17.fol.33.38 mi madre, no ha tenido efecto, ni cumplimiento, y sin embargo ha continuado en gozar, y percibir sus rentas, y dio respuestas por escrito de tan graue ofensa para los mismos ofendidos, y con palabras tan indignas, que no son para referirse aqui, si bien se suplica a V. Magestad las mande ver, y ponderar en sus originales. Y quando se le intimò la tercera carta, en que se le mandaua embarcar personalmẽte, respondio, que solo la cumpliria en quanto a la entrega de papeles, y en lo demas no auia lugar, y passò adelante con otras palabras de inobediencia, y falta de respeto, que tambien son dignas de verse y ponderarse.

Num.77. Y viendo yo, y mis hermanos el poco remedio que auia en el cumplimiento de las prouisiones, dimos cuenta al Gouernador Ruy Fernandez de Fuẽmayor, quando estaua en Maracaybo, el qual despachò mandamiento para que los Alcaldes ordinarios hiziessen, que el Obispo cumpliesse con el tenor de las Reales prouisiones, y auiendoselas inti- q.15.fol.73.75.76. mado de nueuo, dio el Obispo vna respuesta muy lar-

larga,insiriendo cosas bien estrañas, entre las quales dize: Que el Gouernador estaua ciego de passiõ y que su Assessor era vn idiota, y que hazia pie, y esfuerço en dos prouisiones despachadas por dos Audiencias de las Indias, contra leyes expressadas del Reyno, y que lo que sacaua desto por consequencia, era, que tal Gouernador para tal Letrado, y tal Assessor para tal Iuez. Y que el Obispo, y qualquier otro vassallo de V. Magestad cumplen con semejãtes prouisiones con obedecerlas, y no cumplirlas. Y que el Gouernador assia del pico de la empanada. Y que los ministros de V. Magestad se hazen mudos para lo que quieren, o no alcançan, y son parleros para lo que menos les importa.

En otra ocasion, estando Iuan Luis, escriuano publico, y de gouernacion, intimando al Obispo vnas Reales prouisiones, y executoriales, llegò vn criado dos vezes cõ recaudos de otra persona, para que fuesse à comer, y cõ esta ocasion dixo al escriuano, q̃ los Obispos tambien eran hombres, y hazian actos de tales, que se fuesse, y que otro dia responderia. La qual respuesta, como fue inmediata à los recaudos que se dieron al Obispo, pudo tener algũna mas inteligẽcia de lo que suena, como en el original se podrà ver. Y auiendo buelto el Escriuano otra vez, respondio el Obispo, que no se le ofrecia que responder a las dichas prouisiones Reales, mas que alabar la buena letra, de que ivan escritas. Num.78. q.15.fol.147.

Despues de todo, llegò a Caracas el nueuo Gouernador don Marcos Gedler, y hallando los vezinos en tan generales desconsuelos, y temores, y q̃ el Obispo estaua tan dueño de todas las jurisdiciones, se conuino, y ajustò, enque absoluiesse a todos los descomulgados, y que el Gouernador no tratarìa de executar las prouisiones de estrañeza, y tempora- Num.79. q.9.fol.20. q.16.fol.43.

Y por informes, y cartas escritas a su Magestad, por el Gouernador de Caracas don Marcos Xedler, sus fechas a nueue de Nouiembre de 1646.

poralidades, ni la de las penas que la Real Audienciencia tenia impuestas al Obispo, y se auian mandado cobrar de sus bienes, que importauan mas de quinze mil pesos, y que los ocho retraidos que tenia en la Iglesia, y en su casa, a quien la Real Audiēcia auia mandado lleuar a la carcel de Corte, se passeassen, y no serian presos, ni molestados por las justicias. Y si el Gouernador no se huuiera ajustado a estas conueniencias, passaran adelante las descomuniones, y los terrores, y espantos, y escanlos.

CONCLVSION.

Num. 80. ¶ Los repetidos agrauios, y desordenadas acciones, y estraños rigores, y modos de proceder del Obispo don Fray Mauro de Touar, han concitado mas los animos, y sentimientos comunes, por auerle experimentado desatento a su propia estimaciō, en cosas totalmente repugnantes al estado Sacerdotal de vn Clerigo Presbitero, quāto mas a vna persona constituida en la dignidad de Obispo, q̄ quiere tantas veneraciones. Porq̄ de ordinario sale en vn cauallo a la gineta, vestido muy de gala a passearse publicamenre por la ciudad: y quando el Deā don Bartolome de Escoto estaua en Caracas, le iba acompañando en otro cauallo, y se va a diferentes partes de los arrabales a passar carrera. Y los dias de Carnestolendas junta en sus casas Episcopales muchas Mulatas, Indias, y Negras, y en los patios se pone a tirar naranjas con ellas. Y estandose haziendo vnas tapias en el lienço que mira a la plaça, se llegò a los tapiales, y dixo a los Negros trabajadores, q̄ no sabian lo que hazian, y se entrò en vno cō ellos, y los ayudò a obrar. Y los mas dias se sale a la plaça sin sombrero, virrete, ni capa, y se està passeando al Sol dos, y tres horas. Y llama a las criadas de los vezinos,

zinos,y les haze agassajos,y dâ dineros, porque le descubrã,y cuenten el modo de viuir de sus amos; y se informa de las menudencias mas secretas, y ca seras, que todos lo sienten, y mormuran, y se quexan de que afectadamente se trate de violar la inmunidad, y penetrar el sagrado, y refugio natural, que Dios ha dado a cada vno en los retiros de su propia casa. Y finalmente ha tenido dentro de sus casas Episcopales por mas de quatro años, la correspondencia, y comunicacion, que consta por informes, testimonios, y papeles, remitidos al Consejo de Indias, que la sujeta materia no dâ lugar a que se hable con mayor claridad, por concurrir circunstancias grandes, que preponderan, paraque mi justissimo dolor ceda, y se rinda al silencio.

q.4.fol.332.
q.15.fol.147.
q.18.f.28.29.
30.

Y de todo lo que va referido en este discurso ha resultado: Que las injusticias notorias del Obispo estan manifestando, que fueron venganças de su apassionado rẽcor, y de sus odios particulares. Que las descomuniones impuestas, y proseguidas con estrañeza exorbitante, sin mas causa, ni razon que su aluedrio desatento, fuerõ armas de la Iglesia Catolica, de que se valio impetuosamente, para amedrẽtar los animos de sus subditos, y ponerles en vn cõflicto de temor, que les hiziesse no saber de si, y estar sugetos, y rendidos a la fiera que los despedaçaua, en que se conuirtio su Pastor: Que las impiedades executadas tienen circunstancias q̃ dan de si a la imaginacion mucho que discurrir, y que atender. Que las vsurpaciones de la Real jurisdicion, repetidas, y continuadas siempre, y la destemplada resolucion de fabricar el terraplen, dandose el Obispo a pensar en fortificaciones, excede con muchos quilates de las regulares atenciones de vn Religioso, y de la mente Episcopal, y mas juntando este estremo con la falta de obediencia, y cumplimiento Num.81.

q.11.desde fol. 159.a 188.
q.31.de. f.40.a 55.

q.42.fol.251. y 462. q.11.de f.159.a 188. q.31. de fol.40. a 55.

a las prouisiones de la Real Audiencia, y a los autos del Gouernador, y demas justicias Reales. Que las permisiones dadas a los Clerigos, y la introducion que ha dispuesto el Obispo, de que anden con armas, y las tengan, y vsen dellas en actos publicos, y secretos, siruiendo de instrumentos para las violentas execuciones de lo que resuelue, aumẽta mucho la consideracion propuesta. Que los atropellamientos de vidas, y haziendas, y honras de aquellos fidelissimos vassallos de V. Magestad, y subditos verdaderos, y Religiosos de la santa Madre Iglesia han padecido vna tormenta confusa, y deshecha, en que han dado buenas muestras de la entereza de su fê, del rendimiento de sus animos a ambas Magestades.

Num.82.

Pero, señor, su desconsuelo es grande, porque estân sus haziendas arruinadas con la persecucion del Obispo, q̃ de ricos, y sobrados los ha reduzido a pobres, y menesterosos, ocasionando en la casa de

q.43. fol.214.

mi madre, y hermanos, y en la mia tan grandes dispendios de nuestros caudales, que passa en lo efectiuo de cinquẽta mil pesos: Las honras estan vltrajadas, y en la miserable ruina que nos puso la violenta, y tiranizada execucion de la sentencia del Obispo, en la persona de doña Eluira de Campos mi madre, con pena tan inorme, y afrentosa, que excede a la muerte, con grandes ventajas, demas de auer diuulgado las notas de infamia, que ocasionaron sus causas en toda nuestra familia: y se halla el Obispo tan gustoso en infamarnos, que ha dado testimonio deste piadoso, y Christiano afecto en el Consejo Real de las Indias, querellandose de nosotros cõ particulares circunstancias de la pasion q̃ le mueue, y gouierna sus acciones.

Consta de diez querellas que ha dado en el Consejo. Y en el q. 44. f.8. y q.46. f.1. y q.47 fol.1.3. Las que dio en la Audiẽcia de santo Domingo.

Num.83.

La Prouincia de Veneçuela está con increible escandalo, y todos sus vezinos hazen memoria de

vn

vn lance que sucedio al Obispo dõ Fray Mauro de Touar, quando entrò en aquel Obispado, y fue, q̃ luego que saltò en tierra en el puerto de la Guaira, se ofrecieron vnas cuchilladas entre la gente del patache, y salio de su casa con vna espada desnuda en la mano, y se entrò en la pendencia, de donde sacò vna herida, y quedò vn comun, y vniuersal reparo de que entraua en el Obispado con sangre, y la espada en la, q̃ con el tiempo ha descubierto no auer sido sin misterio. Y tambien se han realçado los escandalos publicos, con ver que el Metropolitano de santo Domingo, en su tercera carta executorial declarò por publico descomulgado al Obispo don Fray Mauro de Touar, hasta que entregasse todos los autos, y se intimò al Vicario de la ciudad de Maracaybo, donde se entregò testimonio de todo al Notario Ecclesiastico, de que dio recibo, y sin embargo no quiso entregar los autos el Obispo, antes apelò de la descomunion, y mostrandose parte, em biò al Padre Andres Aluarez Clerigo a que prosiguiesse la apelacion, y no auiendosele admitido, acudio a la Audiencia por via de fuerça, donde se declarò que no la hazia el Metropolitano, y en esto se passaron mas de ocho meses, y pudo tanto su passion, y tenacidad, que se dexò estar descomulgado tan dilatado tiempo, y dezia que no se tenia por tal y exercia su jurisdicion como sino lo estuuiera, y al cabo vino a dar los papeles diminutos, y faltos, quedandose con algunos, hasta que por mi se pidieron, y señalaron los que faltauan, y quando no tuuo modo para escusarse, los entregò.

q.7. fol. 36.38.
q.12. fol.16.34.
35.36.49.
q.13. f.2.14.20.
22.
q.16. f.26.30.
49.
q.12. fol.49.
q.44. fol.4.
q.16. f.26. y 29.
q.43. f.94. 96.

Todos los Reynos, y Prouincias de las Indias estàn llenos deste caso. y a la mira del sucesso, y de la satisfacion que piden los sangrientos vltrages, y atropellamiento de honras tan seguras, y acreditadas. Cada dia se renueuan estas memorias, por la Num.84.

calidad de lo ſucedido, y porque la preſencia del Obiſpo las acuerda viuamente. Y entre las aclamaciones publicas ſe pondera como ſe ha introducido el Obiſpo, ſin ningun reparo, a turbar, y vſurpar la juriſdicion Real, que es punto en ninguna manera diſpeſanble, por los exemplos, y conſequencias perniciosas, que pudiera produzir.

Num. 85. Pido, y ſuplico a V. M. que atendiendo a todo, ſe tome la reſolucion conueniente con el Obiſpo, eſtendiendola a que ſe executen las penas de las tẽporalidades, y eſtrañeza deſtos Reynor, deſde que le fuerõ impueſtas, y a obligarle, por obuiar el eſcãdalo implacable, y perturbaciones comunes, y las contingencias que puede ocaſionar, a que renũcie aquel Obiſpado. Y mandando, que doña Eluira de Campos mi madre, y ſus hijos, y deudos ſeamos reintegrados en nueſtro honor, con todas las demonſtraciones que fueren poſsibles, y haziendo V. M. las declaraciones mas fauorables, y eficazes que ſe requieren, y honrandonos de nueuo con algunos fauores, gracias, y mercedes de ſu poderoſa mano, y liberalidad Real, con que ſe pueda ſoldar vn agrauio tan lleno de circunſtancias, que ſolicitan el animo piadoſo, Chriſtiano zelo, paternal amparo, y magnanima grandeza de V. Mageſtad, para con vaſſallos, que humillados a ſus pies proponen ſu dolor, y ſentimiento, y aclaman la deuida ſatisfacion de ſus injurias, eſperandola cõ toda ſeguridad y confiança de la juſticia, que entre las demas virtudes reſplandece glorioſamente en V. Mageſtad.

Lic. D. Eſteuan de Prado. *D. Gabriel Nauarro de Campos.*

B646
N319m
1-SIZE

El
tador
odriguez
ta Cruz,
O N
ia de la
rre.

onso
ta Cruz,
O N
de San-
Cruz.

nso
a Cruz,
amado,
N
le Es-
sa.

Agregó
en 1571.

5
El
Licenciado
Antonio Rodri-
guez de Sta. Cruz,
C O N
Marina de Sa-
lazar.

10
Maria
de Santa Cruz,
C O N
Francisco So-
lórzano.

11
Ana de
Santa Cruz,
C O N
Fernando Sainz
de Ruimoro-
so.

15
Julian
de Santa Cruz,
C O N
Ana de Ar-
ratia.

Alonso (*n.* 9.) en su Testamento, y Cobdicilos no hace mencion de Julian (*n.* 15.), antes deja por su único y universal heredoro á Lucas. (*n.* 14.) *Vease Piez.* 3. *f.* 62. *y* 65.

16
Hernando
de Solórzano
y Santa Cruz,
C O N
Isabél de
Alcedo.

17
Catalina
Sainz de Santa
Cruz,
C O N
Luis de Malla
Salcedo.

K
Angela
Ortiz

24
Julian
de Santa Cruz

A
Luisa,
Y

25
Doña
Isabél de Solór-

26
Antonio
de Malla,

Santa Cruz, CON Miguél Martinez.

Santa Cruz, CON Maria Recuenco.

Herraiz, *de segundas nupcias.*

Francisco de Isla Solórzano y Santa Cruz.

nuta del año de 1666 con Don Antonio de Guzmán (*n.* 27.)

Juan Antonio de Malla, CON Doña Jacinta Maria de Palacios.

39 Pedro de Santa Cruz, CON Luisa Herranz.

D Francisco de la Cruz y Herraiz.

E Julian de la Cruz y Herraiz.

F Josef de la Cruz y Herraiz.

G Juan de la Cruz y Herraiz.

H Domingo de la Cruz, CON Ana Martinez.

40 Don Antonio de Malla y Palacios CON Doña Manuela de Colmenares.

46 Don Pedro Josef de Santa Cruz, ULTIMO POSEEDOR. CON Doña Josefa Ulloqui.

47 Doña Maria de Santa Cruz, CON Don Bernardo Lopez Tamayo.

Y Domingo, Juan, Juana, Francisco, Y Tomás de la Cruz.

48 Don Roque Jacinto de Malla.

50 Don Pedro Josef de Santa Cruz. *Nació en 3 Julio de 1727.*

Lic. Don Miguél Ignacio de Aramburu.